



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA  
PROFESIONAL DE DERECHO**

**“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA  
SALUD (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR), EXPEDIENTE  
N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO - AYACUCHO 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MARTIN ANDRÉS CONDORI ATAUPILLCO**

**[martincoa@outlook.com](mailto:martincoa@outlook.com)**

**ASESOR**

**Mg. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2017**

# JURADO EVALUADOR

.....

**Presidente**

.....

**Secretario**

.....

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, tolerando mis impuntualidades.

A mis primeros maestros, a ellos por darme las valiosas enseñanzas para conducirme como profesional en la sociedad.

***MARTÍN ANDRÉS CONDORI ATAUPILLCO***

## **DEDICATORIA**

**Ami madre...:** Gracias por darme la vida, el amor, protegerme, guiarme y aconsejarme de los buenos modales para ser un hombre de bien para la sociedad

**A mis hijos y mi esposa...**

A quienes les adeudo mi tiempo, por estar dedicado al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional incentivándome para seguir adelante, y ser una imagen para mis hijo.

***MARTÍN ANDRÉS CONDORI ATAUPILLCO***

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00393-2011-0-0501-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de **AYACUCHO 2015**. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, **Lesiones Leves por Violencia Familiar**, motivación y sentencia

## **PRELIMINARY SUMMARY**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, MINOR INJURY family violence, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00393-2011-0-0501-JR - PE-03, the Judicial District of Ayacucho 2015. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

**Keywords:** quality, Minor Injury on Family Violence, motivation and judgment

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>I. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>14</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	14
1.2. Caracterización del problema .....	14
1.3. Enunciado del problema .....	18
1.4. Objetivos de la investigación .....	19
1.5. Justificación de la investigación .....	20
<b>II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL</b> .....	<b>24</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	
<b>2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS</b>	
<b>PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS</b>	
<b>EN ESTUDIO</b> .....	<b>24</b>
2.3. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI .....	24
2.4. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.	
EN MATERIA PENAL .....	24
2.4.1. Principio de legalidad .....	24
2.4.2. Principio de presunción de inocencia .....	25
2.4.3. Principio de debido proceso .....	25
2.4.4. Principio de motivación .....	25
2.4.5. Principio del derecho a la prueba .....	25
2.4.6. Principio de lesividad .....	26
2.4.7. Principio de culpabilidad penal .....	26
<b>2.5. EL PROCESO PENAL</b> .....	<b>27</b>
2.5.1. Definiciones .....	27
2.5.2. Clases de Proceso Penal .....	27

2.5.3. El Proceso Penal Sumario .....	28
2.5.4. Sujetos Procesales .....	29
2.5.5. El Proceso penal .....	31
2.5.6. Auto de Apertura de Instrucción .....	32
<b>2.5.7. JURISDICCION PENAL .....</b>	<b>33</b>
2.5.8. Extensión y Límites de la jurisdicción penal .....	33
2.5.9. Jurisdicción y Juez Natural .....	34
<b>2.6. COMPETENCIA .....</b>	<b>34</b>
2.6.1. Criterios de Determinación .....	34
2.6.2. Competencia objetiva y funcional .....	35
2.6.3. Competencia territorial .....	35
2.6.4. Competencia por conexión .....	36
<b>2.7. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR .....</b>	<b>36</b>
<b>2.7.1. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>37</b>
<b>2.7.2. Conceptos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.7.3. El objeto de la prueba .....</b>	<b>37</b>
<b>2.7.4. La valoración de la prueba .....</b>	<b>37</b>
<b>2.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>38</b>
2.7.6. El Atestado Policial .....	39
2.7.7. La Instructiva .....	42
2.7.8. La Preventiva .....	42
2.7.9. Inspección Ocular .....	45
<b>2.7.10. La pericia .....</b>	<b>47</b>
<b>2.8. LA SENTENCIA .....</b>	<b>48</b>
<b>2.8.1. Definiciones .....</b>	<b>48</b>
<b>2.8.2. Estructura de la Sentencia .....</b>	<b>49</b>
<b>2.8.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....</b>	<b>50</b>
<b>2.8.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>52</b>
<b>2.8.5. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS .....</b>	<b>53</b>



2.8.5.1. Definición .....	53
2.8.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	54
2.8.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	55
2.8.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ....	57
2.8.5.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	58
2.8.5.6. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	58
2.8.5.7. La teoría del delito .....	58
2.8.5.8. Componentes de la Teoría del Delito .....	58
2.8.5.9. Consecuencias jurídicas del delito .....	59
2.8.6.0. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	60
2.8.6.1. Identificación del delito investigado .....	60
2.8.6.2. Ubicación del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Código Penal .....	61
2.8.6.3. Regulación .....	61
2.8.6.4. Tipicidad .....	61
2.8.6.5. Elementos de la tipicidad objetiva .....	61
2.8.6.6. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	62
2.8.6.7. Antijuricidad .....	63
2.8.6.8. Culpabilidad .....	63
2.8.6.9. Grados de desarrollo del delito .....	63
2.8.6.10. La Penalidad en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar .....	64
<b>III. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>64</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	67
3.3. Diseño de investigación .....	69
3.4. Objeto de estudio y variable de estudio .....	70

<b>3.5.</b> Fuente de recolección de datos .....	70
<b>3.6.</b> Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos .....	70
<b>3.7.</b> Consideraciones éticas .....	71
<b>3.8.</b> Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad .....	72
<b>4. RESULTADOS – PRELIMINARES</b>	
<b>4.1.</b> Resultados preliminares .....	73
<b>4.2.</b> Análisis de resultados preliminares .....	102
<b>5. CONCLUSIONES – PRELIMINARES</b> .....	<b>120</b>
<b>REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>124</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1.</b> Cuadro de Operacionalización de la variable .....	122
<b>Anexo 2.</b> Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	133
<b>Anexo 3.</b> Declaración de Compromiso Ético .....	144
<b>Anexo 4.</b> Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda Instancia .....	145

## INTRODUCCIÓN

La realidad de nuestro sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de autonomía del Poder Judicial como una de los Poderes del Estado y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como institución.

Esta falta de autonomía parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación de la población ante el sistema judicial y, con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país.

### A NIVEL INTERNACIONAL: EN ECUADOR.

La intromisión política a la justicia que compromete seriamente la independencia judicial en aquellos casos en los que está de por medio el interés gubernamental, señala el informe, elaborado a partir de entrevistas realizadas en Ecuador en septiembre del año pasado, y complementado con abundante documentación. El texto examina 12 casos de relevancia social y el papel que han jugado tanto los tribunales como las autoridades.

**Luis Pásara**, autor del informe, asegura que la independencia judicial “no es solo un problema de Ecuador”, pero cuenta con un componente que agrava la

situación: “Hay pruebas que lo han hecho todo mucho más evidente y menos disimulado que en otros países.

Gonzales, M. (2012) dentro de su tesis titulada “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”, postulando para EL GRADO DE DOCTOR en Psicológica en la UCM - España. La siguiente investigación presento como objetivo general, determinar la violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores, la investigación descriptiva tomo en consideración instrumentos para recolectar datos por medio de análisis documental. El investigador logro concluir que un gran porcentaje de menores reconoce presentar conductas violentas a nivel lingüístico, por omisión (retirada de atención o desprecio) y físico (dirigidas tanto a objetos como a personas).

Debido a esto, existe la posibilidad de afirmar que existe una variedad considerable tanto en la tipología y como en la presencia de comportamientos violentos tanto por la parte de los menores hacia sus padres. La frecuencia de discusiones que involucran comportamientos violentos de parte de los menores hacia sus figuras paternas suelen ser, de forma mayoritaria, de entre 1 y 5 al mes. Se manifiesta una generalización del comportamiento violento expresado por los menores a otros contextos. Una gran mayoría, pese a reflejar comportamientos violentos físicos dirigidos a sus padres, no provoca en éstos lesiones, aunque si se muestran dentro de un porcentaje minoritario de padres (28,9%). Aquellos padres que emiten comportamientos violentos tanto a sus hijos como a cualquier otra persona dentro su contexto más próximo, se convierten en determinantes para el modelado de este tipo de conductas.

## **EN BOLIVIA: Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia**

La sociedad boliviana según el resultado de la encuesta se ve claramente que la población boliviana no tiene confianza en la justicia, la mayor parte no acuden a la administración de justicia el 30,3% por factores económicos, el 13,62% por desconocimiento de procedimientos, el 21,24% por desconfianza en el sistema judicial, el 6,64% por discriminación, el 24,42% por retardación y el 3,76% por temor a represalias.

El polémico tema de la crisis judicial en Bolivia ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población.

Una muestra de ello es el libro *El Estado de la Justicia Boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurinacional* (2013), del doctor **William Herrera Áñez**, quien brindó sorprendentes resultados de encuestas realizadas sobre la justicia en Bolivia (1).

Así, por ejemplo, a la pregunta de si consideraban que nuestros tribunales respetan la garantía del debido proceso, el 82,74% respondió que no y solo el 17,26% que sí. Consultados sobre si la elección de las autoridades judiciales mejoró la administración de justicia, el 80,14% dijo que no y solo el 19,86 que sí.

Para el 75,2% de los encuestados no existe respeto al principio de igualdad jurídica, ya que la justicia discrimina a las personas por razones económicas, relaciones de poder o presiones políticas.

## **I. REVISION DE LA LITERATURA**

### **1.1.Planteamiento del Problema**

### **1.2. Caracterización del problema**

**Enrique Mendoza Ramírez (2014)**, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013, señala que nuestros principales problemas son la delincuencia, la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

**GACETA JURIDICA (LA LEY)**, El tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable, a un proceso sin dilaciones indebidas; o de principios como celeridad y economía procesal.

El problema histórico fue, y sigue siendo, la demora en los procesos, siendo emblemático el “caso de la familia del General **Walter Chacón Málaga**”, el cual motivó la célebre sentencia del Tribunal Constitucional que, por única vez (lamentablemente), determinó el sobreseimiento del proceso por violación del plazo razonable al durar ocho años con diez meses y 20 días; y que para su familia significa (no ha terminado el caso) la espera de una absolución después de más de 13 años.

**ROSA MARIA PALACIOS (2016)**, Es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el íntegro de su pretensión, a todas las partes. Eso es natural en toda controversia. Por ello, el servicio de justicia nunca tendrá una apreciación positiva unánime. Sin embargo, ciertos aspectos de ella pueden ser universalmente valorados por todos como positivos. Celeridad y predictibilidad, por ejemplo. En un sistema judicial en donde me pueden o no dar la razón, pero lo harán en un plazo razonable y la sentencia será coherente con cientos de sentencias realizadas en el mismo sistema ¿puedo quejarme menos? Sospecho que sí.

Lamentablemente, ni esos valores mínimos tiene el Poder Judicial peruano. Ni hay celeridad. Ni hay predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena (como en tiempos de García) sino por sentencias que en apelación son de una benignidad digna de las Hermanitas de la Caridad y no de un sistema de justicia punitivo. Digamos que para quien “la mueve” (aunque hay excepciones) no hay prisión preventiva, cuando lo sentencian entra a la cárcel, pero no será por mucho tiempo. En apelación, sale.

Veamos los fallos del momento. **Miguel Facundo Chinguel**, condenado a 13 años. Pues resulta que no es culpable de asociación ilícita para delinquir, y por tanto se le reduce la condena. Es decir, según los jueces, él solito nomás conmutaba penas e indultaba indebidamente. Nadie fue su cómplice. Sus abogados han vuelto a apelar para ver si lo logran exonerar del todo. ¿Por qué no? Lo más probable es que salga libre pronto y que en un futuro gobierno del Apra ocupe algún puesto de importancia dado que el ex Presidente García lo calificó de “**hombre probo**”. ¿Recuerdan? Y no,

no creo que los 73 congresistas fujimoristas aprueben la ley de **muerte civil** para sentenciados por delitos contra la administración pública. Bien difícil, ¿no? Nada menos que la actual Presidenta de la Comisión de Presupuesto fue sentenciada por **enriquecimiento ilícito** y el Presidente de la Comisión de Educación tiene una denuncia por plagio. Así, que nada de “muerte civil” o “**imprescriptibilidad de delitos de corrupción**”. No, por lo menos en cinco años, olvídense.

A nivel nacional contamos con cuatro denuncias de distintas regiones del Perú que llegaron en casación hasta la Corte Suprema en Lima, motivo la disconformidad de partes por no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia, sentencia de vista.

#### **EN EL ÁMBITO LOCAL:**

En el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia se ha previsto la realización de ocho audiencias regionales para identificar la problemática regional de la administración de justicia y lograr propuestas de consenso con la sociedad civil para lograr la mejora de los servicios del Poder Judicial.

En esta primera audiencia, realizada en Ayacucho, se instaló oficialmente el Grupo Impulsor del Foro del Acuerdo Nacional por la Justicia, habiéndose procedido a fomentar la participación de los asistentes para recoger sus opiniones, aportes y necesidades, que forman parte de la información que se elevará en cada Audiencia Como insumo para la formulación consensuada de las propuestas que viabilizarían de la reestructuración institucional.

1. No constituye un aporte serio al proceso de cambios las propuestas del Poder Ejecutivo relativas a reducir el límite de edad de magistrados a 65 años, ni la intención de efectuar un proceso de ratificación extraordinaria.



2. Existe un problema serio de congestión procesal en las diversas especialidades de la administración de justicia en Ayacucho.
3. La oferta judicial es insuficiente. Es preciso señalar que en materia civil hay solo un juez por cada 100 mil habitantes. Hay un solo juzgado de familia en Huamanga y tiene la mayor carga procesal: 1000 expedientes al año.
4. El desarrollo informático es nulo o muy limitado. En los juzgados civiles los equipos de cómputo solo sirven como procesador de textos y son de propiedad de los jueces. Faltan equipos e infraestructura.
5. Existe una seria carencia de capacitación a magistrados y auxiliares jurisdiccionales que debe ser atendida.
6. El personal auxiliar y administrativo es insuficiente y mal remunerado.

De acuerdo a la información adquirida, en nuestro medio local de la comisaria de Carmen Alto, la institución que recepciona directamente y registra las denuncias escritas y verbales de la ciudadanía de su jurisdicción, quienes son los responsables con el inicio del proceso, después de realizar las diligencias y tomar las declaraciones de ambas partes, comunican al Representante del Ministerio Público para que prosiga con la continuación de las investigaciones:

Los datos estadísticos promedios de los años 2016 y 2017, donde figuran en su libro de registro de denuncias la cantidad de ingreso, y nos muestra la realidad que va en ascenso cada año, en el año 2016 se registró 255 denuncias por violencia familiar, sin tomar en cuenta las denuncias de faltas, en el 2017 hasta el mes de octubre se registraron las denuncias por violencia familiar 252, también no se tomó en cuenta las faltas.

A comparación de la comisaria de Ayacucho, se duplica las denuncias por violencia familiar y faltas por la misma cantidad poblacional con que cuenta el Distrito de Ayacucho.

### **EN EL AMBITO INSTITUCIONAL:**

En el ámbito institucional, por su parte, en la ULADECH católica de acuerdo a los lineamientos que legislan la institución, el alumnado perteneciente a todas las carreras universitarias que realizan investigación de acuerdo a las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

### **1.3. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00393-2011-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.4.2. Objetivos específicos:**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

**1.4.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.4.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**1.4.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

**1.4.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

**1.4.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**1.4.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente proyecto de investigación se justifica en base a la percepción de la realidad internacional, nacional, local e institucional, en lo que respecta a las decisiones judiciales que se dan hoy en día, las cuales perciben la falta de motivación, además la falta de criterios y fundamentos al momento de redactarlas todas las resoluciones judiciales.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

No obstante y a pesar de todo, es justo reconocer que se han logrado valiosos aportes en cuanto a mejorar el desempeño del Poder Judicial, Policía Nacional y el Ministerio Público, a través de la promulgación de importantes normas como el Decreto Legislativo N° 638, Código Procesal Penal (de relevante significancia para los fines de presente tesis) .En lo que respecta al ámbito del derecho penal, en el cual se encuentra incurso el tema de nuestra investigación, dentro de los problemas más álgidos que resulta indispensable solucionar, se encuentran : la lentitud paquidérmica

con que se desarrollan los procesos penales actualmente, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previstos en los Códigos y leyes, dejando de lado aquel elemental aforismo jurídico que establece “la justicia tardía no es justicia”.

Igualmente, otro grave problema lo constituye la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra justicia penal sólo está sancionando un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad.

Este proyecto de investigación está totalmente dirigido a los estudiantes de la facultad de derecho, ya sea de post o pre grado, a los abogados, profesionales en general y también a la sociedad en conjunto, enfocándonos como objetivo lograr que todos en general tengan una noción de como realmente imparten justicia nuestras autoridades judiciales, y a partir de eso poder sensibilizar a los jueces, incitando que al momento de realizar una sentencia, lo hagan con el mayor análisis posible, pensando que esta sentencia va a ser revisada por otro juez con mayor jerarquía, o también por un abogado, un estudiante, o puede ser revisado por un ciudadano, representando a la sociedad.

Con lo expuesto se pretende lograr que la administración de justicia imparta sentencias de calidad, esto significa sentencias que cumplan con los parámetros establecidos por nuestra ley vigente, para así poder impartir justicia de forma adecuada y no perjudicar a los ciudadanos con sentencias mal establecidas.

Finalmente, la investigación cuenta con un rigor científico basado en la fuente de recolección de datos, es decir, del objeto materia de estudio que es el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de resultados a alcanzarse, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política Del Perú, con las limitaciones de ley.

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: "La argumentación jurídica en la sentencia", y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal

requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES**

#### **RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.3. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI**

HORST SCHÖNBOHM (2014), La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

### **2.4. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN**

#### **MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.4.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, según Robles (2008).



#### **2.4.2. Principio de presunción de inocencia**

AYALA (2011), La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. (Se encuentra regulado en el Artículo 2º inciso 24 – e de la Constitución Política del Perú, al igual que está regulado en Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal).

#### **2.4.3. Principio de debido proceso**

Deben respetarse, administrativamente, el principio del debido proceso, de tal forma que no sea posible interponer una sanción o suprimir un derecho previamente concedido al privado de libertad, sin concederle al afectado su derecho de audiencia y de defensa. (Carranza, 2001).

(Se encuentra regulada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993).

#### **2.4.4. Principio de motivación**

La motivación es la obligación que tiene el Juez o tribunal de enumerar y razonar las cuestiones que ha tenido en cuenta para pronunciar el fallo. (De la Encarnación, 2009).

#### **2.4.5. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su prevención o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el

deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. (Talavera, 2009).

#### **2.4.6. Principio de lesividad**

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d.

Como manifiesta Bustos Ramírez[8], es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”.

#### **2.4.7. Principio de culpabilidad penal**

**Linares-Abogados (2011)**, De acuerdo al tema central de este trabajo, considero oportuno previamente avocarme a buscar una definición de lo que supone el Principio de Culpabilidad. Un concepto que encuentro particularmente interesante es el que propone Santiago Mir Puig, quien sobre el particular precisa lo siguiente en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de “inocencia”. En este sentido, bajo la expresión “principio de culpabilidad” puede incluirse diferentes límites del iuspuniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda “culparse” a quien la sufra del hecho que la motiva.

## **2.5. EL PROCESO PENAL.**

### **2.5.1. Definiciones.**

(AUTOR FLORENCIO MIXAN MASS, 2010. pg.200) El derecho procesal penal “viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal que permita el Magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.

(EDUARDO COUTURE, 2010. Pg. 188) “Viene a ser la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado.

### **2.5.2. Características del proceso penal.**

Todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción.

- a) El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124).
- b) Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
- c) Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el

término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

- d) La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (P. 198 - 201).

### **2.5.3. El Proceso Penal Sumario**

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

Alarcón Flores (s.f), señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las **etapas del proceso penal sumario son:**

**Artículo 3.-** La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

**Artículo 4.-** Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 5.-** Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

**Artículo 6.-** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

**Artículo 7.-** La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

**Artículo 9.-** El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

#### **2.5.4. Sujetos Procesales.**

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor). (Sánchez Velarde ,2009).

**a) Juez penal:**

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). (Villavicencio, 2010, p. 74).

**b). El Ministerio Público:**

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia. Ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; (Villavicencio, 2010, p. 63).

Sánchez (2006) refiere que, Como ya se ha dicho, el Ministerio Público de acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4)

**c). El imputado y su defensa:**

Vázquez R. (1995) manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según Neyra Flores (2010). El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal necesariamente va a ser desfavorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.

#### **d). La víctima:**

Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Sánchez Velarde, 2009).

### **2.5.5. El proceso penal**

#### **2.2.7.1. Definiciones**

Para Jofre (1941), es una “Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Por otra parte, Vélez (1986), refiere que (...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114).

Por mi parte considero que el proceso penal, es el conjunto de actos realizados para llegar a una verdad que trae como consecuencia la imposición de una sanción llámese esta imposición de penas o de medidas de seguridad.

#### **2.5.6. Auto de Apertura de Instrucción.**

Luego de emitir su decisión favoreciendo la admisión de la acusación, el juez dictara un auto de apertura a juicio. Este acto es trascendental para la instancia del proceso pues con ella se puede dar por iniciado el proceso penal propiamente dicho, se activan las protecciones constitucionales plenas de las partes, particularmente las garantías del derecho a la defensa y contradicción.

La decisión del juez de la instrucción de ordenar la apertura del juicio, marca el inicio de la etapa del juicio donde se ventilará la responsabilidad del ahora formalmente acusado. (Binder, 2006. Pg. 120).

#### **a). El auto de apertura en el proceso judicial en estudio**

##### **MEDIDA COERCITIVA A DICTARSE:**

Se apertura la instrucción al procesado con citación de medida coercitiva, done deberá ser aplicada en caso en sea indispensable para los fines del proceso y que para dictar el mandato de detención o comparecencia restringida se requiere principio de prueba, sobre la vinculación con el ilícito que se incrimina al encausado de su participación activa en la comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

Por lo que, resolviendo la situación jurídica del denunciado, atendiendo a la forma y circunstancia de la realización del evento delictivo, por lo que de conformidad



a lo normado por el artículo 143° del código procesal penal se Ordena mandato de comparecencia simple, el denunciado O.A.M.C.

### **2.5.7. JURISDICCION PENAL**

Para Davis Echandia (citado por Sánchez Velarde,), se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Además, indica que la jurisdicción tiene por fin la realización y declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

### **2.5.8. Extensión y Límites de la jurisdicción penal**

La **jurisdicción penal** tiene atribuido el conocimiento de la totalidad de las causas criminales por delitos o faltas, tal como éstos vienen definidos en las leyes penales sustantivas, debiendo ese conocimiento articularse a través del instrumento del proceso y extendiéndose a todo el territorio de Estado y a todas las personas que se hallen en el mismo ( art. 8.1 del Código Civil (CC) ),

#### **a). Límites Objetivos**

La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales. (San Martín Castro, 1999).

#### **b). Límites territoriales**

El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado, por lo que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes. (San Martín Castro, 1999).

### **2.5.9. Jurisdicción y Juez Natural.**

Definido, siguiendo a Gimeno Sendra (citado por San Martín Castro, 1999), como un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos de derecho, a ser juzgados por un órgano jurisdiccional creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente y perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley y constituido con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

## **2.6. COMPETENCIA**

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Sánchez Velarde ,2009)

Asimismo, García Rada (citado por San Martín Castro, 1999), afirma que, la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

### **2.6.1. Criterios de Determinación.**

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa. Por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales

que deben de conocer un proceso y asimismo, ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo, presupuestos tan importantes como la especialidad y proporcionalidad. (Sánchez Velarde, 2009)

### **2.6.1. Competencia objetiva y funcional penal**

La **competencia** es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

El de **competencia objetiva** es el criterio para la distribución de asuntos entre los distintos órganos llamados a conocer de las causas penales en primera o única instancia.

La **competencia funcional** o competencia por el grado determina qué órgano deberá conocer el asunto según el grado o instancia, atendida la estructura jerárquica del sistema judicial. Puede tratarse de instrucción, primera o segunda instancia y casación.

### **2.6.2. Competencia territorial.**

Esta competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas jurisdiccionales

de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar la justicia a los ciudadanos. (San Martín Castro, 1999).

### **2.6.3. Competencia por conexión.**

En esta misma línea Martínez Rave (citado por Sánchez Velarde, 2009), la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad en fracciones; b) pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción. (Sánchez Velarde, 2009).

## **2.7. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR**

Es un informe donde el expediente es remitido a la corte superior de justicia, luego ingresa a la sala penal correspondiente donde se le pone un número. Los vocales expiden el decreto de vista fiscal y remiten el expediente al despacho del fiscal superior, el fiscal superior penal debe emitir su informe dentro de un plazo de 8 días si hay reo en cárcel o 20 días si no hay. (Wikipedia)

### **El dictamen fiscal superior en el proceso judicial en estudio**

La finalidad del dictamen fiscal superior es poder confirmar la acusación entablada por el fiscal de grado inferior o puede indicar reformándola, cuando lo considera oportuno.

En el proceso materia de estudio la Segunda Fiscalía Penal, es de opinión que debe CONFIRMARSE la sentencia, venida en grado de apelación.

### **2.7.1. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

#### **2.7.2. Conceptos**

(Fairen, 1992. Pg. 122), La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte **Sánchez Velarde (citado por Talavera, 2009)**, indica que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

#### **2.7.3. El objeto de la prueba**

Para Hurtado P. (2004). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo, indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

#### **2.7.4. La valoración de la prueba**

Para Gascón Abellán (citado por Talavera ,2009), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Publico, radica en que se imputa al procesado por los **Certificado Médico Legal**, remitido por el Instituto de Medicina Legal de Ayacucho.

Obra en el principal el certificado médico legal N° 008929-VFL y N° 9286-PF-AR, que obra a fojas 11 y 12, practicado al agraviado H.F.G.S, en el cual se advierte que resultó con lesiones tales como, policontuso moderado, tendinitis tricpital izquierdo y atricción infectado en codo izquierdo, requiriendo una atención facultativa de 05días y una incapacidad médico legal de 15 días.

#### **2.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

“Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentis Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillén, 2001, P. 153).

#### **Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona – Constitución Política del Perú**

##### **Toda persona tiene derecho:**

A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

## **PRUEBAS DE CARGO**

Obra en el principal el certificado médico legal N° 008929-VFL y N° 9286-PF-AR, que obra a fojas 11 y 12, practicado al agraviado H.F.G.S, en el cual se advierte que resultó con lesiones tales como, policontuso moderado, tendinitis tricipital izquierdo y atricción infectado en codo izquierdo, requiriendo una atención facultativa de 05días y una incapacidad médico legal de 15 días.

Obra en el principal la declaración preventiva del agraviado H.F.G.S, la misma que narra las circunstancias en la que se ha producido el evento delictivo, y las lesiones que se le ha producido. (Exp. N° 0393-2011-0-0501-JR-PE-03).

### **2.7.6. El Atestado policial**

#### **a. Definición**

La Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la

realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002, s.f)

## **b. Regulación**

La denuncia, conforme lo refiere San Martín (2003), siguiendo a Gimeno Sendra, como una declaración de conocimiento por la que se trasmite al Fiscal o a la Policía la noticia de un hecho que constituye delito, desde el punto de vista objetivo.

- 1) Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2) Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado en el secreto profesional.

## **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

ATESTADO N° 033-2011-IX-DIRTERPOL-RPA-CM-A. (Fojas-21)

FECHA DEL HECHO 02 DE NOVIEMBRE DEL 2010, TIPIFICACIÓN: HECHOS DE INTERÉS POLICIAL.-UBICACIÓN: Calle Avenida Venezuela N° 441 Distrito San Juan Bautista – Ayacucho, a horas 11:00 del día 08 de noviembre del 2010, da cuenta que siendo la hora y fecha anotada se presentó a la comisaria de la mujer don O.A.M.C, denunciando que el día 02 de noviembre del 2010, a horas 11:00 aproximadamente, recepciona llamada a su celular por parte de su cuñado H.F.G.S, quien lo amenaza de muerte indicándole que abandone su vivienda y que momentos después se presenta en este domicilio donde vive su hermana E.M.C., donde el denunciado sin mediar palabra alguna inicia con agredirle físicamente, utilizando llaves causo erosiones en el rostro, siendo apoyado en las agresiones por



su sobrina D. G.M, por lo que tuvo que defenderse logrando salir del lugar, con la finalidad de no seguir protagonizando las agresiones: Comisario de la mujer. MAYOR PNP CARLOS ALBERTO CRUZ MIRANDA y SOS PNP EDGAR SALAZAR PERALTA.

#### **ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:**

- A. EL 02 NOV 2010, a horas 18:00 el SOT PNP EDGAR SALAZAR PERALTA, recepciona la manifestación de la persona de O.A.M.C (35), con DNI. N° 28309524 y domiciliado en el Jirón Progreso N° 173 – Ayacucho, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaria de la Mujer por violencia familiar.

#### **IV.-CONCLUSIÓN**

Que, de las investigaciones realizadas se concluye que O.A.M.C. (35) y H.F.G.S. (46), el día 02 de noviembre del 2010, protagonizaron Actos de Violencia Familiar Maltrato Físico mutuo seguido de lesiones, al interior del inmueble ubicado en la Av. Venezuela n° 441 SJB Ayacucho, por cuanto el primer mencionado requiere de 02 días de Atención Facultativa y 08 de incapacidad Médico Legal, mientras que el segundo de los nombrados requiere 05 de Atención Facultativa y 15 días de incapacidad médico legal respectivamente.

#### **V.SITUACIÓN DE LA PERSONA**

Que, O.A.M.C, (35), (**EXP N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03**).

### **2.7.7. La instructiva**

#### **a. Definición**

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

#### **b. Regulación en la norma penal:**

Se encuentra contenido en el TITULO IV, artículo 122-B° del Código de Procedimientos Penales (ya derogado), y en el artículo Capítulo I, 328 y 361 del Código Procesal Penal.

### **2.7.8. La preventiva**

#### **a. Definición:**

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **b. Regulación en la norma penal:**

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente). La declaración de preventiva del parte agraviado es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Que, luego de haberme retirado de la casa de mi esposa, después de esclarecer hechos con la policía Nacional de la Comisaria de la Mujer recepciono una llamada al celular por parte de mi hija D.G.G.M., en el sentido de que mi cuñado O.M.C, se encontraba maltratando psicológicamente a mi prole, lanzándole insultos irrepetibles; sin embargo anteladamente llame al teléfono fijo siendo contestado por mi menor hijo E.H.G.M, (11), a quien le pido que me pase con mi cuñado, una vez en la línea mi cuñado me amenazó de muerte por lo que conmine a que salga de la casa, pero igual siguió insultándome. En esta circunstancia, note que en la puerta mi cuñado me esperaba junto a su hermano menor W.M.C, dejo constancia que a este mi cuñado sin mediar palabra le lance un golpe de puño en la cara, y al notar este hecho el hermano menor me cogió por la espalda golpeándome con puñetes en la cabeza y tratando de ahorcarme con su mano, seguidamente mi cuñado O., agarro una piedra para lanzarme, en esta circunstancia aparece mi hija, quien impidió que me lance en la cabeza, posteriormente cuando se calmó los hechos, mi me jalo al interior de la casa, pero mis cuñados seguían amenazándome de muerte. Aclaro que mi cuñado se encontraba ebrio y con fine de que se investigue me apersono a la Comisaria de la Mujer y denunciarlo por la forma como actuó aprovechando mi ausencia contra mi hija que es su sobrina. (Exp N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03)

### **Los Documentos**

#### **a. Definición**

Tal es el caso de BENÉYTEZ MERINO que señala que el documento aparece como producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en

la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura.

**b). Regulación y Clases de Documentos.**

ART.184 CPP.- Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

**c). Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- H.F.G.S, Certificado Médico Legal N° 008929-VFL-, H.F.G.S, Certificado Médico Legal N° 009286-PF-AR y O.A.M.C, Certificado Médico Legal N° 008914-VFL, solicitando el Comisario de la Mujer – Ayacucho, a la DRA María Sacca Cangalaya, Jefe de la División de Medicina Legal - fojas 16 y 17.
- Declaración Instructiva O.A.M.C, no se encontraba arrepentido por el hecho. fojas-205
- Informe Psicológico con Historia Clínica n° 245875 y Historia Clínica N° 351675, seguimiento de caso terapia individual.
- Registro Penitenciario solicitando al Jefe Del Registro Central De Condenas como base de requerimientos a los Antecedentes Penales y Judiciales del imputado-Fojas 119 y 120.
- Dictamen Fiscal (fojas 102) Ministerio Público, análisis de las pruebas.
- Ratificación de Certificado Médico, solicitando el Juzgado al Director del Instituto de Medicina Legal –Fojas 183 para reunir mayores elementos de

juicio que emitan los esclarecimientos de los mismos. (**EXP N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03**).

## **2.7.9. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

(*Esteller, Gastón Marcelo*, 2011. Pg. 120) Ante la denuncia de un hecho delictivo la autoridad policial que se hace presente en el lugar del hecho, realiza las primeras actuaciones delimitando un área de resguardo y seguridad con el fin de proteger y preservar todas las evidencias físicas y/o biológicas que se encuentren en la zona para evitar su destrucción, contaminación o pérdida.

La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte”.

Los pasos a seguir son:

1. PRESERVAR
2. OBSERVAR
3. REGISTRAR
4. CLASIFICAR
5. RECOLECTAR
6. CADENA DE CUSTODIA

## **b. Regulación**

### **ART.192 CPP.- Objeto**

1.- Las diligencias de la inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.

2. La inspección tiene por objeto comprobar huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

### **c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

- Acta de Juramento del Abogado Dr: F.D.V, como defensor de Oficio del Procesado-fojas 254.

Del análisis de los hechos y de las pruebas actuadas, tenemos que el inculpado O.A.M.C, en su declaración antes glosada no reconoce que el día de los hechos agredió psicológicamente a su sobrina, tampoco las lesiones causadas que presenta el agraviado; consecuentemente de la instructiva del procesado, corroborando de esa forma la tesis del Ministerio Público que lo encontró responsable de los hechos imputados.

En consecuencia y de conformidad de los argumentos antes expuestos, la señorita Representante del Ministerio Público que suscribe, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, el artículo 4° del Decreto Legislativo 124, ACUSACIÓN FISCAL el dictamen fiscal contra O.A.M.C, de la fecha 22 de julio del 2011. “la prueba debe desvirtuar o afirmar

la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos, (EXP N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03).

### **2.7.10. La pericia**

#### **a. Definición**

#### **b. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, en el Art. 160° al 168° tenemos:

### **DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS**

Según se aprecia del Art. 173°, corresponde nombrar perito al Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, al Fiscal o al Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada. El precitado dispositivo legal señala el nombramiento de un perito, y entre los especialistas escogidos tendrá preferencia el que presta servicios al Estado; sino lo hubiere, se hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gonzales, 2017)

#### **c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

- Ratificación de los Certificados médicos legales, estando a cargo del Instituto de Medicina Legal por la persona siguientes que estuvieron a cargo de: (Fojas 183)
- Médico Legista- G.C.M.- CMP-30577

- Médico Legista- M.R.S.C.- CMP-34760
- Médico Legista – D.C.M.-CMP-43750.

Para los Certificados médicos legales: N° 009286-PF-AR, y N° 008929-VFL al agraviado H.F.G.S.

**CONCLUSIONES:** Policontuso moderado, tendinitis tricipital izquierdo y atricción infectado en codo izquierdo, requiriendo una Incapacidad Médico Legal de 15 días.

- Examen médico Legal N°: 009286-PF-AR (FOJAS 12)
- POR LESIONES
- Practicado a: H.F.G.S

LOS PERITOS MEDICOS LEGISTAS - L.G.C.M.- CMP-30577, MEDICO LEGISTA - M.R.S.C.- CMP-34760 y Médico Legista – D.C.M.-CMP-43750, QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

- **CONCLUSIONES:**

No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

**(EXP N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03).**

## **2.8. LA SENTENCIA**

### **2.8.1. Definición**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.



**Alsina (citado en Ossorio, 2006)**, la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

**Para Couture.** Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

**Por su parte, Ramírez Gronda,** considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

## **2.8.2. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA**

Villamil Así, la sentencia expresará -tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados- los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

- 1.- Encabezamiento
- 2.- Antecedentes de hecho
- 3.- Hechos probados
- 4.- Fundamentos de derecho
- 5.- Fallo o parte dispositiva
- 6.- Normativa
- 7.- Jurisprudencia

### **2.8.3. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Según Calderón S. (2011), en la parte expositiva o declarativa se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

#### **1.- LA PARTE EXPOSITIVA. -**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (Cárdenas Ticona, 2008).

#### **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia (AMAG, 2015).

#### **3.- PARTE RESOLUTIVA**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

### **Requisitos de la Sentencia**

En el Código de Procedimiento Civil, la sentencia está desarrollada en el Capítulo I, Título V del Libro Primero, bajo la denominación “De la sentencia”. El artículo 243 ibídem, determina los requisitos intrínsecos que debe contener toda sentencia:

Toda sentencia debe contener:

- 1° La indicación del Tribunal que la pronuncia.
- 2° La indicación de las partes y de sus apoderados.
- 3° Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.
- 4° Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.
- 5° Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.
- 6° La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

#### **2.8.4. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huamanga, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A. Parte expositiva**

- a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).  
.....

##### **B. Parte considerativa**

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **C. Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

#### **2.8.5. MEDIOS IMPUGNATORIOS:**

##### **2.8.5.1. Definición:**

Los medios Impugnatorios tienen un sustento supranacional:

a). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 lo siguiente:

“Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”

b). La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.

Asimismo, también tenemos:

c). La Constitución Política del Perú la cual nos dice en su art. 139 inc.6 “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.

d). La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en 2da instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

#### **2.8.5.2. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:**

Que son 3: Objeto Impugnable, Sujetos Impugnantes y Medios de Impugnación.

a) **Objeto Impugnable:** Es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Y puede no estar contenido en resolución.

- LOS CONTENIDOS EN RESOLUCIÓN (RECURSOS)
- LOS NO CONTENIDOS EN RESOLUCIÓN (REMEDIOS)

b). **Sujetos Impugnantes:** Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son:

- Los Sujetos Procesales (inculgado, parte civil, ministerio público, tercero civilmente responsable)
- Terceros que tengan Interés Directo.

c). **Medio de Impugnación:** Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

- **Remedio:** Se da el nombre de Remedio a los medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

- **Recurso:** Son medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

### 2.8.5.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

**1.- RECURSO DE APELACIÓN:** Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

**2.- RECURSO DE QUEJA: César San Martín Castro,** señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

**3.- RECURSO DE NULIDAD: García Rada,** señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

Según el **Dr. URQUIZO** es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

El Recurso de Nulidad procede contra 4 tipos de Resolución Judicial:

- ❖ Sentencias en los Procesos Ordinarios.
- ❖ Sentencias que Conceden Condena Condicional.
- ❖ Autos que Revocan Condena Condicional.
- ❖ Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.

- ❖ Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

**4.- RECURSO DE CASACIÓN:** Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

Ejemplo: casación de incompetencia, litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública.

**Moreno Catena**, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque:

- 1) Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2) Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones.
- 3) Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

**Tenemos 2 clases de Recursos de Casación:**

**a). Recurso de Casación de Forma:** Se denuncian los Vicios In Procedendo. Cuando existen violaciones esenciales en el procedimiento. X EJEM: VIOLACION AL D° A LA PRUEBA, FALTA DE CLARIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS O EN LOS DATOS JURÍDICOS.

**b). Recurso de Casación de Fondo:** Se denuncian los Vicios In Peius o por Infracción Penal. Se refiere a las infracciones de la ley. X EJEM: CUANDO EL TRIBUNA INFRINGIÓ EL PRINCIPIO “INDUBIO PRO REO” PUES TENIENDO DUDAS CONDENÓ EN LUGAR DE ABSOLVER”



**5.- RECURSO DE REPOSICIÓN:** La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

**Según CARAVANTES,** Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

**6.- ACCIÓN DE REVISIÓN:** Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

Su objeto es subsanar un error judicial.

Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

#### **2.8.5.4. MEDIOS IMPUGNATORIOS FORMULADOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO**

En la acta de lectura de sentencia el sentenciado O.A.M.C., se reserva su derecho por el término de ley. Con fecha 03 de diciembre del 2013, fundamenta recurso impugnatorio de apelación, contra la resolución s/n de fecha 18 de noviembre del 2013. A efectos de que el superior en grado la revoque, y reformándola la Absuelva de la Acusación Fiscal bajo los fundamentos jurídicos y facticos:

Qué, en el considerando fundamente erróneamente él A quo, aduciendo que el suscrito O.A.M.C, “....con animus de defenderme he procedido a golpearlo con paradas y puños, produciendo una gresca entre ambos...”. Interpretación errónea ya

que mi patrocinado no dijo ello, sino que supuesto agraviado aprovechando que estaba visiblemente mareado, esta procedió a golpearme con patadas y puños contra mi persona.

Sobre dicho resultado medico existe una duda toda vez que el Perito Medico Castillejos viene a ser su catedrático en la universidad, el dicho perito debió excusarse del resultado.

El suscrito, he esperado un proceso justo, pese que ya había prescrito la acción penal, conforme lo establece el Art. 80° y siguiente del código procesal penal.

#### **2.8.5.5. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.8.5.6. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.8.5.7. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.8.5.8. Componentes de la Teoría del Delito**

**a). Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, describir en forma

clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Según (Hurtado P.198), cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad.

**b). Teoría de la antijuricidad.** La antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

En otras palabras, (Hurtado P.187), indica que la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico.

**c). Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **2.8.5.9. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita,

así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **a). Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito.

#### **b) Teoría de la reparación civil.**

Para el autor **Villavicencio Terreros (2010)**, la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.8.6.0. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.8.6.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Contra la Vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agraviado de H.F.G.S, (Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE—03)**

### **2.8.6.2. Ubicación del delito de Actos contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de una persona en el Código Penal**

El delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo III: Lesiones Leves por Violencia Familiar. Art.122-B.

### **2.8.6.3. Regulación**

El delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra previsto en el art. 122-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años:

- a). Suspensión de la patria potestad según el literal e)

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente puede prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

### **2.8.6.4. Tipicidad - Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **a) Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de este delito lo constituye Lesiones Leves por Violencia Familiar. (Siccha S. 2004)

**b) Sujeto activo. -**

Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; no se requiere alguna cualidad o calidad en especial en el agente. (Siccha S. 2004).

**c) Sujeto pasivo. -**

Puede ser cualquiera persona, sea varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica. (Siccha S. 2004).

**d) Acción típica (Acción indeterminada).**

Los actos contrarios a lesiones tal como se encuentran configurados en nuestra legislación están compuestos, desde el punto de vista objetivo, por dos elementos: uno positivo, referido a la efectiva realización de una conducta personal, lo que la ley llama actos contrarios a la lesión; el otro elemento es negativo que exige la realización de un acto distinto a la lesión u análogo. A ello se agrega un requisito subjetivo fundamental, el cual se relaciona con la condición negativa, y que consiste en que el autor obre sin propósito de causar el daño. (Castillo Alva,sf)

**2.8.6.6. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa. (M. Condori).

Según Bramont Arias Torres y García Cantizano (1997), Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios a la lesión, con la exclusión del propósito de hacer daño u otro análogo, es decir, de lesionar, lo que permite distinguir un acto contrario a la lesión.

### **2.8.6.7. Antijuricidad**

**Cuello Calon** (2013) afirma que no hay antijuricidad sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad. En tanto, que Antolisel, Grispigni y otros, conceptúan que la antijuricidad no es un simple elemento del delito, sino el delito mismo.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico.

### **2.8.6.8. Culpabilidad**

En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra la lesión, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificará si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Siccha S. 2004).

### **2.8.6.9. Grados de desarrollo del delito**

**Bramont Arias (1998), indica lo siguiente:**

- a) **Consumación:** El delito se comete en el momento que se ejecuta el acto contrario a la lesión, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto

corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

- b) La tentativa no es posible**, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario a la lesión, el delito queda consumado.

#### **2.8.6.10. La pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar.**

La lesión, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (Siccha, S. 2004)., se encuentra estipulado en el código penal, capítulo III, artículo 122-b.

### **III. MARCO CONCEPTUAL.**

**Acto.** En el presente capítulo se problematizará la definición de violencia familiar, violencia que es considerada como una manifestación de la violencia de género, la que sin duda sigue siendo en el Perú, un grave problema social por su alta incidencia, sus diversas modalidades y los graves daños en la salud física y mental que acarrea a las víctimas.

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayores su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (**Wikipedia, 2012**).

**Criterio razonado:** punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.



**Corte Suprema de Justicia.** La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

**La Corte Suprema se compone por siete Salas**

**Supremas:**

Sala Civil: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho civil y el Derecho mercantil.

**Corte Suprema:** La Corte Suprema, por lo tanto, es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, de todas formas, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía.

En general puede decirse que la Corte Suprema, también conocida como Tribunal Supremo, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y de los fallos judiciales. (Pérez. Jy MaríaM.2012. Actualizado: 2014)

**Distrito judicial.** Un distrito judicial la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (**Wikipedia, 2013**).

**Decisión judicial:** determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. El Concejo Ejecutivo.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto **(Lex Jurídica, 2012)**.

**Delito doloso.** El dolo es un elemento del tipo penal que se basa en el conocimiento y el querer de la persona o mejor dicho del sujeto activo. También se dice que es una voluntad, representación o la intención de realizar el daño al bien jurídico de la persona **(Maya E, 2013)**

**Fallo.** Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

**Inhabilitación.** Es la privación de la función, cargo o comisión que ejerce el condenado aun que provenga de elección popular.

Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia **(Art36 CP)**

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales **(Lex Jurídica, 2012)**.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio **(Lex Jurídica, 2012)**.

**Puntos controvertidos.** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial **(Lex Jurídica, 2012)**.

**Pertinente:** perteneciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. Admisible, dicho de pruebas.

**Pretensión:** exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

**Sala Penal:** que conoce todos los temas relacionados con el Derecho penal.

Sala Constitucional y Social: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho Constitucional y el Derecho Laboral.

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

**Sustentos normativos:** base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

**Valoración conjunta:** apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

### **3.1. METODOLOGÍA**

#### **3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **a). TIPO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVO.**

**Cualitativo:** utiliza la recolección, análisis y organización de los datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación y se realizaron (Hernández, Fernández & Batista, 2010. Pág.7).

Con aquellas investigaciones en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra), una única vez en un momento dado. Para Briones,

estos estudios son especies de "fotografías instantáneas" del fenómeno objeto de estudio. **(Espinoza, V. 2005. Pág. 36)**

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, tal como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. **(Rodríguez, G.1996, pág. 72)**

La investigación cualitativa no estaría que se asocie a un momento dado en el desarrollo del estudio. Más bien, resulta el fruto de todo el trabajo de investigación. En ocasiones el problema de investigación se define, en toda su extensión, sólo tras haber completado uno o varios ciclos de preguntas, respuestas y análisis de esas respuestas. Al investigador cualitativo le pedimos que ofrezca, no una explicación parcial a un problema como el modo que presenta un determinado conjunto de variables condición la forma en que se nos muestra otro conjunto de variables sino una comprensión global del mismo". **(Rodríguez, G. 1996Pág. 101)** Esta investigación puede ser descriptiva o explicativa.

#### **b). NIVEL DE INVESTIGACIÓN –EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO.**

Son aquellas investigaciones en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado. Para Briones, estos estudios son especies de "fotografías instantáneas" del fenómeno objeto de estudio. **(Espinoza, V. 2005. Pág. 36)**

***Esta investigación puede ser exploratoria y descriptiva.***

**Exploratorio** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (*Hernández, Fernández & Batista, 2010*).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (*Mejía, 2004*).

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL.**

**No experimental:** estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2010. Pág. 151).

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010 pág.151).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.4. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Lesiones Leves por Violencia Familiar, (Expediente N° **00393-2011-0-0501-JR-PE-03**), perteneciente al tercer Juzgado especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.5. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Será, el expediente judicial (Expediente N° **00393-2011-0-0501-JR-PE-03**), perteneciente al séptimo Juzgado Penal de descarga, del Distrito Judicial de Ayacucho– Ayacucho, 2017; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

### **3.6. PROCEDIMIENTO DERECOLECCIÓN, Y PLAN DEANÁLISIS DE DATOS.**

Se ejecutará por etapas

#### **3.6.1. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará Guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2. LA SEGUNDA ETAPA: MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, por que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales), para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.6.3. LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como.

### **3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de

investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

### **3.8. RIGOR CIENTÍFICO.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica– Sede central: Chimbote-Perú).



## IV.- RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro N° 1**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO - 2017**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> (Incluido el encabezamiento)	<p><u>SENTENCIA</u></p> <p><b>Expediente</b> : 00393- 2011-0-0501-JR-PE-03</p> <p><b>Especialista</b> : Juan Pillpe Oriundo.</p> <p><b>Procesado</b> : Oscar Alfredo Medina Cáceres</p> <p><b>Delito</b> : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad De Lesiones Leves por Violencia Familiar</p> <p><b>Agraviado</b> : Hugo Fernando Godoy Suárez.</p> <p>Res. N°. Ayacucho, dieciocho de noviembre del año dos mil trece. -----</p> <p><b>VISTOS:</b> La causa penal seguido contra <b>O.A.M.C.</b>, por la comisión del Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar; habiéndose dictado contra el procesado mandato de comparecencia simple, que a mérito del Atestado Policial N° 033-2011-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A de fojas uno al cuarenta y tres, de la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas cuarenta y cinco y siguientes se inicia el presente proceso mediante auto de apertura de instrucción de fojas</p>	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez /Juzgado, Secretario / Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc.). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia individualización del acusado.</b> (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado–datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). <b>Si cumple</b></p>				X					8	

	<p>cuarenta y nueve y siguientes, contra el procesado referido, por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de <b>H.F.G.S.</b>; que tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas doscientos veinte y siguientes y siguientes, habiéndose puesto los autos de manifiesto, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentra expeditos para sentencia.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede 1ª busca de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>		<p><b>X</b></p>				<p>4</p>				

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **mediana** calidad y **baja** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad.* Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia claridad;* más no así 2: *Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.*

**Cuadro N° 2**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENYA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2017**

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 - 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b>-----</p> <p><b>PRIMERO:</b> Fluye de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que siendo <b>las 09:00 horas aproximadamente del día dos de noviembre del dos mil diez</b>, la persona de Edith Medina Cáceres y su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, tuvieron una discusión en el domicilio de ambas ubicado en la Av. Venezuela N° 441 del distrito de San Juan Bautista, a raíz de que Denisse Gabriela Godoy Medina había recibido de su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, la suma de S/. 250.00 nuevos soles para fines de viaje de promoción a la ciudad de Cusco; por lo que Hugo Fernando Godoy se constituyó al referido inmueble acompañado de dos efectivos policiales, con la finalidad de apaciguar los ánimos, lo cual este conjuntamente con los miembros de orden se retiran de inmueble; momentos después se hace presenta en dicho inmueble el denunciado O.A.M.C. (hermano de E.M.C.), quien se dirigió a la habitación de su sobrina Denisse Gabriela Godoy, a quien increpó por la discusión que sostuvo con su madre por lo que esta llama vía telefónica a su padre H.F.G.S., refiriendo ser víctima de agresión por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo así que procede a retornar a dicho inmueble a fin de apoyar a su hija; sin embargo, cuando procedía a ingresar a dicho inmueble se encontró con el denunciado Oscar Alfredo Medina Cáceres quien lo había esperado en la puerta de ingreso instantes en que el denunciado arremete físicamente al agraviado lo cual suscito una gresca entre ambos.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Al procesado O.A.M.C., se le imputa la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, que se encuentra previsto y sancionado el artículo 122°-</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su</p>				<b>X</b>				<b>15</b>		

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>B, primer párrafo considerando que se materializa cuando el sujeto activo causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera de más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, siendo necesario la intervención de un facultativo por medio del cual se determine las lesiones causadas y la necesidad del periodo de asistencia o descanso antes indicado, y que además exista un vínculo de parentesco entre las partes. -----</p> <p><b>TERCERO:</b> El agraviado <b>H.F.G.S.</b>, presenta lesiones a causa de la agresión física que sufrió por parte de procesado <b>O.A.M.C.</b>, las que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 009286-PF-AR, que obra en autos a fojas doce, concluyendo que las lesiones son: <b>1. Ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, 2. Policontusa Moderado, 3. La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 4.Tendinitis tricripital izquierdo, 5.Atricción infectado en codo izquierdo</b>, la misma que prescribe cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal, documento médico que se encuentra debidamente ratificado a fojas ciento ochenta y tres. Corroborado también con la copia del Certificado Médico de Fs. 11 donde diagnostican al agraviado Hugo Fernando Godoy Suarez, con tendinitis tricripital izquierdo, herida infectada en codo por atricción, además de tener presente las vistas fotográficas de Fs. 72 al 76 donde se perneniza las lesiones sufridas en su contra. -----</p>	<p>significado y valorar). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
	<p><b>CUARTO:</b> El procesado <b>O.A.M.C.</b>, presta manifestación a nivel policial a fojas seis y declaración instructiva a fojas doscientos cinco y siguientes, donde refiere que el día de los hechos se constituyó a la casa de su hermana Edith Medina Cáceres, porque esta lo llamo para que conversaran, comunicándole que su hija Denisse se había portado mal, por lo que ingreso a su cuarto a llamarle la atención, procediendo a retirarse ante la actitud malcriada de la menor, quien había llamado por teléfono a su padre Hugo Fernando Godoy señalándole que había sido víctima de agresión por su tío Oscar, instantes donde el padre y agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, lo llama por teléfono, refiriéndole que saliera de su casa amenazándolo, contestándole el procesado “que quieres maricón”, por lo que al cabo de unos minutos aparece Hugo Fernando Godoy Suárez y procede a agredirlo físicamente sin mediar palabras, quien pretendía utilizar una llave para agredirlo, ante lo cual se defendió procediendo a golpearlo con patadas y puños, produciéndose una gresca entre ambos, señalando que se considera inocente de los cargos en su contra, señalando que el que empezó la pelea fue</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad</b> (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Corazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					<p>19</p>

	<p>el agraviado. -----</p> <p><b>QUINTO:</b> Por otro lado, el agraviado <b>H.F.G.S.</b>, presta manifestación policial a fojas siete y declaración preventiva a fojas ciento ochenta y cinco y siguientes, donde refiere que el día dos de noviembre del dos mil diez, recibió una llamada de su esposa Edith Clara Medina Cáceres, diciéndole que se lleve a su hija Denisse Gabriela Godoy que ya estaba cansada de ella, después recibe mensajes de su hija refiriéndole que su mamá y su tío Oscar Medina estaban insultándole, consultando con su abogado se dirigió a su casa con dos efectivos policiales, llegando a conversar con su esposa la cual les señaló que no sucedía nada, por lo que se retiraron y cuando se encontraba por la avenida Arenales recibe la llamada de su hija, escuchando los insultos que la persona de Oscar Medina profería contra ella, por lo que llamo al teléfono de su casa contestando su hijo Eduardo Godoy Medina, quien le comunico con su tío Oscar, a quien invito que se retire de su casa quien le contesto con palabras soeces, constituyéndose al lugar de los hechos, encontrando a Oscar Medina quien gritando llama a Marco Medina y ambos comienzan a agredirlo físicamente, agregando que este tenía había bebido por que presentaba aliento a alcohol. ---</p> <p><b>SEXTO:</b> A fojas setenta y siete y siguientes obra la manifestación a nivel fiscal y a fojas ciento setenta y uno y siguientes la declaración testimonial de <b>D.G.G.M.</b>, quien refirió que los problemas se originaron en su domicilio por que su señora madre Edith Clara Medina Cáceres, la insulta constantemente y que el día dos de noviembre del dos mil diez todo suscito por el comentario que hizo, en vista que su padre le daría dinero para el viaje de promoción, siendo insultada por su progenitora quien la tildo de ladrona aduciendo que esta no habría pagado su cuenta de Esika, lo que no fue cierto y llamo a su señor padre el agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez quien se constituyó a su domicilio ubicado en la Av. Venezuela N° 411 Barrio San Melchor conjuntamente con dos efectivos policiales, instantes antes el procesado se habría retirado del hogar de la deponete, los efectivos policiales quienes exhortaron a su señora madre a efectos de que no ande botándole de su domicilio, retirándose posteriormente su padre el agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, quien a su suplica retorno ya que estaba siendo agredida psicológicamente por el procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres y al retornar su padre el agraviado este lo espero en la puerta produciéndose un pelea entre sus tíos Oscar y Willy contra su padre, procediendo separándolos conjuntamente con su madre. -----</p> <p>A fojas cuatro obra la manifestación a nivel policial y a fojas ciento sesenta y siete la declaración <b>E.M.C.</b>, quien refirió que el día de los hechos cuando se disponía a tomar desayuno reclamo a su hija Denisse Godoy</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>						<p>19</p>

**Motivación de la reparación civil**

Medina s efectos de que efectué el pago de Unique, Avon, Ebel, en vista que esta no lo había depositado, por lo que le reclamo de que había hecho con el dinero que le había dado a efectos de pagar dichas cuentas y con el dinero que le había dado su padre Hugo Fernando Godoy Suárez para el viaje de promoción, sucintándose una discusión optando por llamar al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, quien se constituyó al domicilio, conjuntamente con dos efectivos policiales adscritos a la Comisaría de la Mujer, y luego de solucionado el problema se retiraron, al llegar el procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres a su domicilio le comento lo sucedido quien recrimino a su hija Denisse, y por ello llamo a su padre Hugo Fernando Godoy Suárez quien nuevamente llego al domicilio solo y se enfrasco a golpes con su hermano, logrando separarlos. -----

A fojas ciento ochenta y siguientes obra la declaración Testimonial de **K.J.D.C.C.**, quien refiere que el día de los hecho se encontraba cocinando en la casa de la señora Edith Medina Cáceres, cuando escucho una voz de mujer que decía “no se peleen” y al salir a la Calle vio al señor Oscar Medina en el suelo y encima de él se encontraba el señor Hugo Godoy y sobre él se encontraba el señor William Medina, quien lo golpeaba en la cabeza, por lo que ella procede a sacar un balde de agua y cuando salió estos ya estaban separados, optando por hacer ingresar a Denisse a su domicilio y a su padre, quien sangraba de la mano y que a el señor Oscar e lo llevo el señor William ya que este sangraba de la nariz. -----

**SEPTIMO:** En autos también se tiene a fojas trece el certificado médico N° 008914-VFL, realizado al procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres, con fecha dos de noviembre del dos mil diez, el que concluye: **1. ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, 2. Policontuso, 3. Aliento alcohólico**, que prescribe dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal. Lo que constituye faltas contra la persona y que no es materia de pronunciamiento en esta instancia, pero si acredita la agresión sufrida entre ambos sujetos procesales. -----

**OCTAVO:** Es así que en autos ha quedado acreditado comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, como la responsabilidad penal del procesado **O.A.M.C.**; ya que existen pruebas de cargo que generan la convicción del caso, siendo que el procesado de agredió físicamente al padre de su sobrina quien con quien tiene parentesco por afinidad en segundo grado por lo que se configura el hecho en el deliro de Lesiones Leves por Violencia Familiar, todo ello por las quejas que la menor Denisse presente a su padre y agraviado, lo cual genera conflicto entre las partes. -----

<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/en los delitos culposos la intención de dañar). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					

**DÉCIMO:** Para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el Juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad de un procesado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio, de la apreciación de los actuados a nivel de investigación policial y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia; ya que en virtud del Principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se correspondan valorativamente con el hecho previsto en el tipo penal como el cometido por el acusado; pues la clase y cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y a la culpabilidad de su autor, siendo que en el caso materia de autos el acusado **O.A.M.C.**, debiendo finalmente considerarse que el acusado antes mencionado, no registra antecedentes policiales ni penales, pero si antecedentes judiciales conforme se tiene de los informes remitidos, que obran en autos a fojas ciento veintinueve , ciento treinta y dos y doscientos catorce, respectivamente. Siendo ello así, se debe aplicar una pena acorde al daño causado, porque ej sujeción a los principios de proporcionalidad y gradualidad de las penas, le corresponde una pena con carácter de suspendida- - - - -  
- - - - -

Siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuentiocho, noventidós, del Código Penal concordante con el artículo **ciento veintidós B primer párrafo** del Código acotado, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículos doscientos

ochentitrés, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.-----  
-----

**DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. -----

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que



se ubicaron en el rango de: muy **alta** calidad, **muy alta** calidad, **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. **En el caso de la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5:** *Las razones evidencian la selección de los hechos probados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad.* **Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos:** *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian claridad.* **En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos:** *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad.* **Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos:** *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; Las razones evidencia claridad.*

**Cuadro N° 3**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2017**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECLARACIÓN JUDICIAL:</b>                      Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga - Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; <b>FALLO: CONDENANDO</b> al acusado <b>O.A.M.C.</b>, cuyas generales de ley obran a fojas doscientos cinco, identificado con D. N. I. N° 28309524 nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 09 de julio de 1975, con grado de instrucción superior completa, hijo de Marcos y Julia, domiciliado en el Sector Pisco Tambo Mz o Lote 04- Vía Los Libertadores, a quien impone <b>DOS AÑOS</b> de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de la condena, así como al pago de <b>SEISCIENTOS NUEVOS</b></p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b>                      2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b>                      3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b>                      4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple.</b>                      5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

<b>Descripción de la Decisión</b>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N°3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de: muy **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente. **En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas:** *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad.* **Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos:** *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad.*

**Cuadro N° 4**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2017**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> (Incluido el encabezamiento)	<p>SALA PENAL - Sede Central                      EXPEDIENTE : 00393-2011-0-0501-JR-PE-03                      RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA                      MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA,                      TESTIGO : GODOY MEDINA, DENISSE GABRIELA DE LA CRUZ CASTRO, KAREN JESENIA MEDINA CACERES, EDITH                      IMPUTADO : MEDINA CACERES, OSCAR ALFREDO                      DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR                      AGRAVIADO : GODOY SUAREZ, HUGO FERNANDO</p> <p>Resolución Nro. 30                      Ayacucho, trece de junio del dos mil catorce. -</p> <p><b>VISTOS:</b> En audiencia Pública, la apelación interpuesta a fojas trescientos cinco, fundamentada a fojas trescientos dos y siguientes, concedida a fojas trescientos siete, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos catorce y siguientes; y,  <b>CONSIDERANDO:</b>                      I. <b>OBJETO DEL RECURSO.</b>                      Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas doscientos ochenticinco y siguientes, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, que condena al acusado Oscar Alfredo Medina Cáceres, a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el lapso de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado, al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio Hugo</p>	<p>1. <b>Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado.</b> (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobre nombre, etc.). <b>No cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>				8		

<p><b>Postura De las partes</b></p>	<p>Fernando Godoy Suárez; que causa agravio al apelante quien solicita se le absuelva de los cargos que se le atribuye.</p> <p>II. <b>ARGUMENTOS DEL RECURSO.</b></p> <p>La defensa del sentenciado Oscar Alfredo Medina Cáceres, al interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, sostiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Juez erróneamente fundamenta la sentencia afirmando que el suscrito “con animus de defenderme he procedido a golpearlo con patadas y puños, produciendo una gresca entre ambos”. Interpretación errónea ya que su patrocinado no dijo ello, sino que el supuesto agraviado aprovechando que estaba visiblemente mareado, éste procedió a golpearme con patadas y puños.</li> <li>2. El resultado del reconocimiento médico legal, obedece a que tuvo una gresca con su esposa horas antes, es más sobre el resultado de dicho examen médico legal existe duda, debido a que el perito médico Castillejo Melgarejo es catedrático de la Universidad del agraviado, consecuentemente dicho perito debió excusarse del resultado.</li> <li>3. La acción penal ha prescrito.</li> <li>4. Que en ningún momento ha causado lesiones al agraviado, más bien fue víctima de lesiones al encontrarse en estado de ebriedad y no hay proporcionalidad corporal entre el procesado y el agraviado, ya que su patrocinado mide un metro con cincuenticinco centímetros, y el agraviado mide más de un metro con noventa centímetros, el peso de su patrocinado es cincuenticinco kilos y el agraviado cien kilos.</li> </ol>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s).</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 4 revela que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad;* más no así 1: *Evidencia la individualización del acusado.* **Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4:** *Evidencia el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s); Evidencia claridad.* Más no así 1: *Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria*

**Cuadro N° 5**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO 2017**

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>III.- CONSIDERACIONES.</b></p> <p><b>Primero:</b> Que, la acusación se ha sustentado en lo dispuesto por el <b>primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal</b>, que configura el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, ilícito que se materializa al ocasionar el sujeto activo un daño en el cuerpo o en la salud del sujeto pasivo, considerándose lesiones leves las que infieren cualquier daño en la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiera más de diez y menos de treinta días de incapacidad o descanso según prescripción facultativa; siendo requisito para la materialización de este delito, actuar con la intención de causar un daño al agraviado; que como en el presente caso se imputa al encausado Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo las nueve horas aproximadamente del dos de noviembre del dos mil diez, la persona de Edith Medina Cáceres y su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, tuvieron un discusión en el domicilio de ambas ubicado en la avenida Venezuela número cuatrocientos cuarentiuno del distrito de San Juan Bautista,</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver.</b> (En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) del impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se ha realizado análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					20

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>a raíz de que Denisse Gabriela Godoy Medina había recibido de su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para fines de viaje de promoción a la ciudad de Cusco; por lo que Hugo Fernando Godoy se constituyó al referido inmueble acompañado de dos efectivos policiales, con la finalidad de apaciguar los ánimos, lo cual este conjuntamente con los miembros de orden se retiran de inmueble; momentos después se hace presenta en dicho inmueble el imputado OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES (hermano de Edith Medina Cáceres), quien se dirigió a la habitación de su sobrina Denisse Gabriela Godoy, a quien increpó por la discusión que sostuvo con su madre por lo que esta llama vía telefónica a su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, refiriendo ser víctima de agresión por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo así que procede a retornar a dicho inmueble a fin de apoyar a su hija; sin embargo, cuando procedía a ingresar a dicho inmueble se encontró con el imputado Oscar Alfredo Medina Cáceres quien lo había esperado en la puerta de ingreso instantes en que el imputado arremete físicamente al agraviado lo cual suscito una gresca entre ambos</p> <p><b>Segundo:</b> La interposición de un recurso obedece a un interés y ese interés consiste en modificar el resultado de una resolución que causa gravamen o perjuicio, al verse truncado la satisfacción de un derecho legítimamente ejercido; para recurrir una decisión judicial es necesario que se produzca un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes procesales, lo que parece exigir implícitamente petición expresa del afectado. Sin esa petición no estamos propiamente ante un recurso. El recurso es un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/en los delitos culposos la intención de dañar). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>				
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

con la finalidad de que se deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme<sup>1</sup>.

**Tercero:** La Constitución Política del Estado en su artículo ciento treintinueve, apartado seis, señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia; en esa línea, el Tribunal Constitucional en el *EXP. N.º 3261-2005-PA/TC*, ha señalado que el derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso seis del artículo ciento treintinueve de la Constitución, tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

**Cuarto:** Toda sentencia constituye un acto complejo en la que se debe realizar un análisis valorativo de los diversos medios de prueba aportados en el proceso y que inclusive pueden aportarse antes de resolver el grado de apelación. En ese sentido, el juzgador haciendo una evaluación detallada de lo actuado, tiene la obligación de precisar en su sentencia, si ésta resulta condenatoria, los argumentos por los que considera que la imputación del Ministerio Público es correcta y que el delito se ha realizado, verificando los elementos objetivos y subjetivos que lo constituyen, sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas, a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y

---

<sup>1</sup>MORAS MON, Jorge R. (2004). *Manuel de Derecho Procesal Penal: Juicio oral y público penal nacional*. Sesta Edición. Editorial Abeledo – Perrot. Buenos Aires – Argentina. Pág. 367.



determinar la reparación civil que corresponda de acuerdo a las condiciones personales del agente.

**Quinto:** Para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva, o entre el injusto y la sanción que se le asocia. Su aceptación como política reguladora del control surge del artículo tres de la Constitución, del artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, así como de una motivada y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal. El principio de proporcionalidad como política penal de origen retribucionista, demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones debe ser proporcional al tipo de delito y a las circunstancias de su realización. Queda claro, en consecuencia, que este principio guarda relación directa con el principio de culpabilidad.

**Sexto:** Que, el fundamento de derecho en el que se sustenta la acusación fiscal, radica en la tipificación establecida en el **primer párrafo del artículo 122B del Código Penal**, que configura el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar; habiéndose acreditado que entre imputado y agraviado existe un vínculo de familiaridad de cuñados (*esposa del agraviado viene hacer hermano del procesado*), ya que de acuerdo al artículo dos del Texto Único Ordenado de la Ley número 26260 que regula los actos de violencia familiar, alude a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges,

convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no obren relaciones contractuales o laborales, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uniones de hecho

**Séptimo:** Que, el hoy sentenciado Oscar Alfredo Medina Cáceres, al prestar su manifestación policial que obra a fojas seis, sostuvo en su defensa: “ que cuando me encontraba en la casa de mi hermana a horas diez y treinta a once de la mañana aproximadamente, recibo una llamada de mi cuñado, quien amenazándome de muerte me dijo que salga de la casa y momentos después se presenta en la casa, procediendo a agredirme físicamente y lo más grave que con las llaves de su llavero inicia con causarme lesiones en el rostro a lo que tuve que defenderme”; y al prestar su declaración instructiva que obra a fojas doscientos siete y siguientes, dijo “...para luego de cinco minutos aparecer en un taxi verde, refiere el instruyente que el agraviado llegó cuando este se encontraba saliendo del domicilio, procediendo el agraviado a correr con una llave en la mano contra el instruyente, procediendo este a correr, es decir escaparse, siendo alcanzado por el agraviado quien con llavero en mano lo golpeo en toda la cara, procediendo el instruyente a defenderse con golpes de puños y patadas ya que el agraviado estaba golpeándolo fuertemente en la cara, ...refiere que las agresiones fueron mutuas y que el instruyente reaccionó en defensa...”.

**Octavo:** Las agresiones mutuas entre procesado y agraviado se encuentran acreditadas en autos con los Certificados Médicos Legales practicadas a ambas partes procesales, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 008929-VFL de fecha tres de noviembre del dos mil diez practicado

al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez de fojas once, el mismo que concluye que las lesiones que presenta fueron ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso moderado y la lesión en rostro constituye huella indeleble, y para que se pronuncie por desfiguración de rostro se requiere una nueva evaluación después de noventa días de producida la lesión; siendo así se expidió el Certificado Médico Legal No. 009286-PF-AR de fecha quince de noviembre del dos mil diez, que determinó que la lesión en el rostro del agraviado dejará huella indeleble, requiriendo cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; sin embargo la lesión en el rostro del agraviado no constituye desfiguración de rostro permanente, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 000859-VFL de fecha tres de febrero del dos mil once, que obra a fojas veintiocho. Por otro lado también el imputado Oscar Alfredo Medina Cáceres también fue sometido al examen médico legal, siendo así se ha expedido el Certificado Médico Legal No. 008914-VFL de fecha dos de noviembre del dos mil diez, que concluye que las lesiones que presenta el procesado fueron ocasionados por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso, aliento alcohólico, requiriendo dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, conforme se tiene de fojas trece.

**Noveno:** Siendo así, de los hechos suscitados el dos de noviembre del dos mil diez, respecto a las agresiones mutuas entre procesado y agraviado, se han generado el presente proceso penal por delito de lesiones leves por violencia familiar y el proceso por faltas contra la persona en la modalidad de lesiones dolosas No.0082-2011 tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en dicho proceso se ha arribado a una conciliación conforme se tiene

de fojas ciento sesenta y siguientes, de cuyo contenido se tiene que ambas partes admitieron que las agresiones fueron mutuas, arribando a una conciliación conforme a los acuerdos precisados en dicha acta.

**Décimo:** De lo expuesto precedentemente se colige que los hechos objeto de denuncia, auto apertorio y acusación, se encuentran corroborados con medios probatorios idóneos y suficientes: **1) Manifestación a nivel Fiscal y declaración testimonial de Denisse Gabriela Godoy Medina de fojas setentisiete y ciento setentiuno, respectivamente;** de cuyo contenido se tiene que luego de haberse suscitado una discusión entre D.G.G.M., y su madre E.C.M.C., el agraviado acudido al domicilio ubicado en la avenida Venezuela número cuatrocientos cuarentiuno del Barrio de San Melchor juntamente con efectivos policiales, que posteriormente retorno el agraviado al domicilio antes precisado debido a que su hija D.G., estaba siendo agredía psicológicamente por el procesado quien viene a ser hermano de su madre, produciéndose un pugilato entre procesado y agraviado; **2) Declaración testimonial de Karen Jessenia De La Cruz Castro de fojas ciento ochenta y siguientes;** quien sostuvo que el dos de noviembre del dos mil diez cuando se encontraba en la cocina, escuchó una voz de mujer que decía “no se peleen” y al salir a la calle vio al señor Oscar Medina en el suelo y encima de él se encontraba el señor H.G., y sobre éste se encontraba el señor W.M., quien golpeaba en la cabeza a señor H.G., atinando a sacar un balde con agua y echarles a efectos de que se separen; **3) Declaración preventiva del agraviado de fojas ciento ochenticinco y siguientes,** quien sostuvo que el dos de noviembre del dos mil diez, cuando se había retirado del domicilio de su esposa después de haber aclarado el hecho conjuntamente con dos efectivos policiales adscritos a la

Comisaría de la Mujer, recibió una llamada telefónica, por parte de su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, quien le refirió ser víctima de maltrato psicológico, por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, optando por retornar al inmueble donde encontró al imputado produciéndose una pelea con agresiones mutuas; **4) Certificado Médico Legal No. 008929-VFL de fecha tres de noviembre del dos mil diez**, practicado al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez de fojas once, el mismo que concluye que las lesiones que presenta fueron ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso moderado y la lesión en rostro constituye huella indeleble, y para que se pronuncie por desfiguración de rostro se requiere una nueva evaluación después de noventa días de producida la lesión; **5) Certificado Médico Legal No. 009286-PF-AR de fecha quince de noviembre del dos mil diez**, que determinó que la lesión en el rostro del agraviado dejará huella indeleble, requiriendo cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; sin embargo la lesión en el rostro del agraviado no constituye desfiguración de rostro permanente, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 000859-VFL de fecha tres de febrero del dos mil once, que obra a fojas veintiocho; **6) Certificado Médico Legal No. 008914-VFL de fecha dos de noviembre del dos mil diez**, practicado al hoy acusado O.A.M.C., que concluye que las lesiones que presenta el procesado fueron ocasionados por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso, aliento alcohólico, requiriendo dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, conforme se tiene de fojas trece.

**Décimo primero:** Que, estando acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado de autos, y teniendo en cuenta que ha sido impugnada la

sentencia en el extremo de la pena impuesta solicitando se le absuelva de los cargos atribuidos, debe procederse a su deliberación de los extremos apelados; que la **determinación judicial** de la pena viene a ser aquel procedimiento técnico, mediante el cual el Juez Penal bajo su libre arbitrio individualiza una pena concreta. Determinación que deberá efectuarse motivadamente en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; actividad que procederá en dos etapas, la primera determinando la pena básica, tomando como referencia la pena conminada, luego determinando la pena concreta sobre la base de los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal<sup>2</sup>. La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (**Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**)

**Décimo segundo:** Que, al fundamentar el recurso de apelación la defensa del imputado cuestionó el valor

---

2 Véase el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116

<p>probatorio del Certificado Médico Legal practicado al agraviado; sin embargo de la revisión del expediente se tiene que el imputado O.A.M.C., no presentó tacha u otro cuestionamiento que invalide su valor probatorio; asimismo no se ha acreditado con prueba alguna que antes de los hechos materia de investigación y juzgamiento, se haya suscitado una gresca entre el agraviado y su esposa E.M.C.; y respecto a que la acción penal en el presente proceso penal ha prescrito, se debe tener en cuenta que el ilícito penal de lesiones leves por violencia familiar, es sancionado hasta con seis años de pena privativa de libertad y los hechos se suscitaron el dos de noviembre del dos mil diez, por lo que aún no ha prescrito la acción penal, debido a que no ha transcurrido el tiempo de prescripción extraordinaria establecido en el artículo ochentitrés del Código Penal; <b>por lo que es menester confirmar la sentencia apelada.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por el docente asesor RMGN.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. **En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas:** *Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad.* **Respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos:** *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; Las razones evidencia claridad.*







**Cuadro N° 7**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2017**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE – (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS-SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro N° 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, del Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho., se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: **alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **baja** calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, **muy alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutive, se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente.

**Cuadro N° 8**  
**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,**  
**EXPEDIENTE N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2017**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS-SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta	28					
										[7 - 8]						
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	10	[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro elaborado por el docente asesor RMGN.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro N° 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, del Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, se ubicó en el rango de muy **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, y **alta** calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”, y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutive, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia **sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03**, perteneciente al Tercer Juzgado Penal del Huamanga, **Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho** son de **alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de **alta** calidad, **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **baja** calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es **muy alta**; porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia aspectos del proceso y el contenido evidencia la claridad.* Más no así 1: *el contenido evidencia la individualización del acusado*

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es **baja**; porque se cumplieron 2 de los 5 parámetros previstos, que son: *Evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia la claridad*, no siendo así 3: *evidencia la calificación jurídica del fiscal; los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal*.

**1.2. La calidad de su parte considerativa**; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; motivación de la pena”; y, “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron ambas en el rango de: **muy alta** calidad, **muy alta** calidad, **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. (Cuadro N° 2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; su calidad es **muy alta**, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos probados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia la claridad*.

En cuanto a la “motivación del derecho”; su calidad es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad”*.

En cuanto a “la motivación de la pena”; su calidad es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la individualización de la pena de acuerdo con*

*los parámetros normativos; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad”.*

En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; su calidad es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; las posibilidades económicas del obligado y la claridad”.*

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron ambas en el rango de: **muy alta** calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es **alta**, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, que son: *correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad.*

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s)*



*atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.*

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

**Sobre la parte expositiva:**

En cuanto a la “introducción” su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y la claridad; lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular, ya que según Glover, (2004), señala que “la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrados...”

En relación a la “postura de las partes” su calidad es **baja**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: la calificación jurídica del fiscal; evidencia la claridad. Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que se ha consignado la materia sobre la que se decidirá, el cual constituye un elemento indispensable para la prosecución de la misma, ya que en base a ello se determinara las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado; por otra parte en cuanto a la defensa del acusado, se parecía que si bien es cierto esta solo se ha considerado de manera genérica, no se ha restringido el derecho a la defensa del acusado, ya que se le ha puesto a su disposición

para que presente sus argumentos de defensa, de manera que le permita incidir en el juzgador al momento de sentenciar, y según Cubas (2009), el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado; en cuanto a la claridad en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos complejos, ni el uso de tecnicismos jurídicos que no permitan su entendimiento.

Con relación a los parámetros no cumplidos, que fueron: los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; se puede indicar que el juzgador al emitir la presente resolución no la colocó en el orden debido, ya que esta se encuentra comprendida dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva conjuntamente con las pretensiones del Ministerio Público como titular de la acusación, las cuales también se han omitido, no permitiendo evidenciar si es que se ha cumplido con el principio de correlación, así como coherencia entre todas sus partes, sobre ello, Cubas, (2006) refiere que los hechos es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación; y, en cuanto a la pretensión del fiscal es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez, 1996).

### **Sobre la parte considerativa:**

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que es: selección de los hechos probados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máxima de la experiencia; la valoración conjunta y la claridad, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritudo de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florian, 1969) (Cubas, 2006); asimismo Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Por otra parte, con relación a la “motivación del derecho”, su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: la determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado y la claridad; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y

permisible de sanción penal, a lo cual la jurisprudencia señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

Asimismo, en relación a la “motivación de la pena”, su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia que son: la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos; proporcionalidad de la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación realizada por el juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad; de lo que se puede afirmar que estos rubros han sido valorados correcta y adecuadamente, pues la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (Talavera, 2009); las cuales están en función de la gravedad del daño causado al sujeto pasivo, en donde es de aplicación el artículo IV del Código Penal sobre el principio de lesividad y de los artículos 45 y 46 del mismo ordenamiento jurídico.

Con, en relación a la “motivación de la reparación civil”, su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado y la claridad; como es de apreciarse estos parámetros si bien es cierto han sido señalados en la sentencia, no han sido expuestos adecuadamente, ya que solamente se señaló: que si bien es cierto la Compañía de Seguros La Positiva indemnizó a los parientes del agraviado, sin embargo dicha indemnización debe considerarse en el rubro de daño personal, no comprendiendo el daño moral ni el proyecto de vida que constituía la cabeza de familia, por lo que deberá de fijarse un monto en proporción con las posibilidades del acusado...”; cuando lo correcto sería el realizar un examen de juicio de valor más pormenorizado de los elementos pertinentes, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que Pardo, (2011), señala que la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso; es decir, no obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede

verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (García, 2005).

### **Sobre la parte resolutive:**

Respecto a “la aplicación del principio de correlación”, se ha evidenciado el cumplimiento 5 de los parámetros antes expuestos: ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica acusada (Art. 111 del Código Penal, así como de su segundo párrafo), en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como sobre la pretensión punitiva y civil expuestos en la acusación, se observa que el Fiscal provincial solicitó 03 años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/. 500.00 nuevos soles de reparación civil, y en efecto, el Juzgador ha fijado la pena de 02 años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de dos años, la suma de S/.6,000.00 nuevos soles de reparación civil, lo cual ha asegurado cumplir el principio acusatorio al no superar los límites fijados por el representante del Ministerio Público en su petitorio, que pese a no estar especificado en el art.285 – A del Código de Procedimientos Penales, se ha respetado, además de expresarse en términos claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser

condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. (Burga, 2010).

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: mención expresa de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

**En síntesis:** Muy al margen de lo que la segunda instancia dispuso respecto a la sentencia de primera instancia, y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia; es decir, se ha evidenciado que se ha realizado una debida valoración y motivación de las tres partes de sentencia (expositiva, considerativa y resolutive),

haciendo uso de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en cuanto a los hechos, derecho pena y reparación civil que son el objeto primordial sobre el cual se dictaminará.

## **2.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

### **Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron ambas en el rango de: **alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es **alta**; porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y la claridad*, no siendo así: *la individualización del acusado*.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es **muy alta**; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. No siendo así: formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s)*;



Con relación al parámetro no cumplido, que es: *formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s)*; lo cual ha sido resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, determino la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es **muy alta**, porque se cumplieron 5 de los parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos a resolver; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencian claridad.*

En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado y la claridad”.*

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, es **muy alta**, porque se cumplieron 5 de los parámetros previstos, que son: *correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.*

En relación a “la descripción de la decisión”, es **muy alta**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.*

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

**Sobre la parte expositiva:**

En el cual en la “introducción” su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la

sentencia, que son: El encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y claridad; lo que revela que dentro de la administración de justicia la emisión de cada resolución tiene un propósito, y para evitar futuras nulidades, esta es individualizada de manera correcta para su fácil comprensión y ubicación dentro del desarrollo del proceso, y como es de apreciarse en la presente sentencia se han cumplido con dichos parámetros; más no se explicita sobre: individualización del acusado, ello tal vez se debió a la omisión del juzgador, porque es su manera de trabajo o por la etapa en la que se emite dicha resolución, ya que desde un principio se ha individualizado al imputado; lo cual no es tan permisible debido a que se debió señalar contra que persona se estaba dando la emisión de dicha resolución para una mejor comprensión de la misma y en cumplimiento de las formalidades.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es alta, dado que se ha cumplido 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del sentenciado y la claridad; pues como es de apreciarse en la sentencia materia de impugnación, está basada en el objeto central de las pretensiones tanto del sentenciado como la parte agraviada, ya que sobre ello es lo que dictaminará el juzgador al momentos de hacer una valoración de los puntos impugnados; puesto que según San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto,

posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca, 2006).

**Sobre la parte considerativa:**

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 5 de los parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Selección de los hechos a resolver; la fiabilidad de las pruebas y aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, la valoración de los medios de prueba no son trascendentales, ya que no se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, sino sobre los daños causados a causa de su accionar culposos, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolver sobre lo petitionado.

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros, dado que se ha tratado del extremo impugnado, en donde ha hecho uso del juicio de valor de las razones para fallar de manera proporcional con la afectación al daño causado, así como el tener en cuenta las posibilidades económicas del obligado, a lo que García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. Y Núñez, (1981), en cuanto a que el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuando la si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por

un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

### **Sobre la parte resolutive:**

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación fiscal; Correspondencia con las pretensiones del acusado; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con la parte expositiva y considerativa y claridad; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito, dado que se ha centrado en el extremo impugnado, con lo que se demuestra el correcto desarrollo de la misma, , y ello se ha dado a que el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llego a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado eran las pertinentes para dictaminar o no a su favor, ya que la afectación al bien jurídico al cual había transgredido con su accionar, trajo como desencadenante una serie de perjuicio para la parte civil.

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es muy **muy alta**, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: mención expresa y clara del sentenciado; mención expresa y clara de los delitos

atribuidos al sentenciado; mención expresa y clara de la condena; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, pena y reparación civil, la cual se bien es cierto modifico (reparación civil), los demás elementos los reproduzco de manera fidedigna de la sentencia de primera instancia, lo que permite una mejor comprensión de la misma y asimismo se evidencia la correcta relación entre lo impugnado y lo resultado por el juzgador.

**En síntesis**, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo petitionado por ambas partes, a través de una correcta motivación de los hechos y la reparación civil, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer las razones que incidieron en resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

## V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

#### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **mediana** calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de **alta** calidad y **baja** calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, también se ubicaron en el rango de **muy alta** calidad, **muy alta** calidad, **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente.



### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **alta** calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de **alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de **muy alta** calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Ayacucho-Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en donde se ubicaron ambas en el rango de **muy alta** calidad y muy **alta** calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Por lo expuesto se puede agregar:**

**Primer lugar.-** Que en la sentencia de primera instancia, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen en su totalidad; es decir los que están relacionados con la “motivación del derecho”; “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, a excepción de la “motivación de los hechos”; lo que revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, emitiendo una debida fundamentación y motivación, respecto de los elementos que están comprendidas en esta parte: hecho, derecho, pena y reparación civil; que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. Lo cual demuestra que lo resuelto por el juzgador ha emitido su pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio de valor; y, son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Pues si bien es cierto, el contenido evidencia el cumplimiento de todos los parámetros de la introducción, ello no se aprecia en cuanto a la postura de las partes, apreciándose los hechos objetos de acusación, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

**Segundo lugar.-** Que en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, los que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, aplicación del principio de correlación y descripción

de la decisión; es decir que el juzgador por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; y por otra parte, a dar razones fundamentadas sobre los aspectos cuestionados por las partes, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para fundamentar debidamente su decisión.

## Referencias bibliográficas

- 1.- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- 2.- **Bramont Arias, L.** (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. (4° Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- 3.- **Cabanillas Sánchez, J., Escalante Castarroyo, J., Fe Maluenda, J., Marchal Escalona, A. y San Román Plaza, C.** (2004). *Manual del Policía*. (4° Ed.). Las Rosas: Madrid.
- 4.- **Calderón Sumarriva, A.** (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Escrito*. Lima, Perú.
- 5.- **Carranza, E.** (2001). *Justicia Penal y Sobre población Penitenciaria*. Siglo XXI Editores. México, D.F.
- 6.- **Castillo Alva, J.** (s.f.). *Tratado contra los Delitos Contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexuales*. Lima, Perú.
- 7.- **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch
- 8.- **Colomer Hernández.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- 9.- **De la Encarnación Gabin, A.** (2009). *Administración Pública*. (2° Ed.). Madrid, España.
- 10.- **De la Oliva Santos.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- 11.- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- 12.- Errazuriz, G. & Otero, A.**(1989). *Aspectos Procesales del Recurso de Protección*. Editorial Jurídica de Chile.pag.179.
- 13.- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 14.- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2ªed.). Camerino: Trotta.
- 15.- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 16.- Franciskoviclgunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3ª ed.). Italia: Lamia.
- 17.- Gaceta Jurídica.** (2011).*Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Buzo, Lima, Perú.
- 18.- García Palomeque, J.** (2002). *Guía para la Elaboración de la Memoria y la Realización de la Entrevista*. (1º Ed.).Sevilla: Editorial Mad.
- 19.- Gómez Tomillo, M.** (2010). *Comentarios al Código Penal*. (1º Ed.). Madrid, España.
- 20.- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- 21.- Hurtado Pozo, J.** (1987). *Manual de Derecho Penal*. (2º Ed.). Lima, Perú.
- 22.- Hurtado Pozo, J.** (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. (1º Ed.). Lima, Perú.
- 23.- Jaén Vallejo (2002).** *Tendencias actuales de la Jurisprudencia Constitucional Penal. Las Garantías del Proceso Penal*. Editorial DYKINSON. PAG.129.

- 24.- Juanes Peces, A.** (2010). *Reforma del Código Penal*. (1° Ed.). Madrid, España.
- 25.- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*(pp.87 - 100)Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- 26.- Lex Jurídica.** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- 27.- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- 28.- López Camelo y Darío Jarque.** (2004). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Argentina.
- 29.- *Rosas, Yataco, J.* (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.*
- 30.- Sánchez Valverde – Manual de Derecho Procesal Penal, (2006)-Perú, Editorial IDEMSA. Pag. 628.
- 31.- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- 32.- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.
- 33.- San Martín Castro C, (2003), “Derecho Procesal Penal”, Segunda Edición, Perú, Editora Jurídica Grijley.
- 34.- Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

ANEXO N° 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	E	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



S E N T E N C I A	CALIDA  D		<p><b>Postura de las partes</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <b>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		PARTE	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>



			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación</b></p> <p><b>Dela</b></p> <p><b>Reparación</b></p> <p><b>civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA –CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
	<b>CALIDA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N C I A	D		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	DE		
LA		<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>



		<p><b>pena</b></p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</b></p>

			<p><b>ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad el(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO N° 02

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN (Casos penales impugnados y solicitan rebaja de la reparación civil)

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

**Cuadro N° 1**  
**Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Parámetros	Calificación
Si cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

## Cuadro N° 2

### Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- ✦ Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- ✦ Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico

asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

### 3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro N° 3**

**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión n		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

#### **4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presentados sub dimensiones.
- ♣ En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- ♣ En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- ♣ Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- ♣ Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- ♣ Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- ♣ Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- ♣ Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

- ⤴ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- ⤴ El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- ⤴ Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

**Cuadro N° 4**

**Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9ó10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja



### **Procedimiento para calificar:**

- ♣ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- ♣ Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- ♣ Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- ♣ Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pres establecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- ♣ Ejemplo:
- ♣ En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**Cuadro N° 5**

**Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación		
		De las sub dimensiones							De La dimensión	
		1	2	3	4	5				
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9-10]	Muy Alta	
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9ó10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

△ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- ✦ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- ✦ En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- ✦ A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- ✦ Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- ✦ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6**

**Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x 2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

**6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 7**

**Determinación de la calidad de la parte considerativa**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Calificación</b>					<b>De La dimensión</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
		<b>De las sub dimensiones</b>							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[17 – 20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- ⤴ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ⤴ Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- ⤴ Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

- ✦ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión.  
En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- ✦ Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

## ANEXO N° 03

### CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03., en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, del Distrito Judicial del Ayacucho.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Ayacucho, diciembre del 2017.**

-----  
Martín Andrés CondoriAtaupillco

DNIN° 28316407

**ANEXO N° 04**

**Sentencia de primera instancia:**

**SENTENCIA**

**Expediente** : 00393- 2011-0-0501-JR-PE-03

**Especialista** : Juan Pillpe Oriundo.

**Procesado** : Oscar Alfredo Medina Cáceres

**Delito** : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de  
Lesiones Leves por Violencia Familiar

**Agraviado** : Hugo Fernando Godoy Suárez.

**Res. N°.**

**Ayacucho, dieciocho de noviembre**

**del año dos mil trece. - - - - -**

**VISTOS:** La causa penal seguido contra **OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES** por la comisión del Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar; habiéndose dictado contra el procesado mandato de comparecencia simple, que a mérito del Atestado Policial N° 033-2011-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A de fojas uno al cuarenta y tres, de la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas cuarenta y cinco y siguientes se inicia el presente proceso mediante auto de apertura de instrucción de fojas cuarenta y nueve y siguientes, contra el procesado



referido, por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de **Hugo Fernando Godoy Suárez**; que tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas doscientos veinte y siguientes y siguientes, habiéndose puesto los autos de manifiesto, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentra expeditos para sentencia.

**CONSIDERANDO:** - - - - -

**PRIMERO:** Fluye de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que siendo **las 09:00 horas aproximadamente del día dos de noviembre del dos mil diez**, la persona de Edith Medina Cáceres y su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, tuvieron un discusión en el domicilio de ambas ubicado en la Av. Venezuela N° 441 del distrito de San Juan Bautista, a raíz de que Denisse Gabriela Godoy Medina había recibido de su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, la suma de S/. 250.00 nuevos soles para fines de viaje de promoción a la ciudad de Cusco; por lo que Hugo Fernando Godoy se constituyó al referido inmueble acompañado de dos efectivos policiales, con la finalidad de apaciguar los ánimos, lo cual este conjuntamente con los miembros de orden se retiran de inmueble; momentos después se hace presenta en dicho inmueble el denunciado OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES (hermano de Edith Medina Cáceres), quien se dirigió a la habitación de su sobrina Denisse Gabriela Godoy, a quien increpó por la discusión que sostuvo con su madre por lo que esta llama vía telefónica a su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, refiriendo ser víctima de agresión por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo así que procede a retornar a dicho inmueble a fin de apoyar a su hija; sin embargo, cuando procedía a ingresar a dicho inmueble se encontró con el denunciado Oscar Alfredo Medina

Cáceres quien lo había esperado en la puerta de ingreso instantes en que el denunciado arremete físicamente al agraviado lo cual suscito una gresca entre ambos. - - - - -

**SEGUNDO:** Al procesado OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES se le imputa la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, que se encuentra previsto y sancionado el artículo 122°- B, primer párrafo considerando que se materializa cuando el sujeto activo causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera de más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, siendo necesario la intervención de un facultativo por medio del cual se determine las lesiones causadas y la necesidad del periodo de asistencia o descanso antes indicado, y que además exista un vínculo de parentesco entre las partes. - - - - -

**TERCERO:** El agraviado **Hugo Fernando Godoy Suárez** presenta lesiones a causa de la agresión física que sufrió por parte de procesado **Oscar Alfredo Medina Cáceres**, las que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 009286-PF-AR, que obra en autos a fojas doce, concluyendo que las lesiones son: ***1. Ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, 2. Policontusa Moderado, 3. La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 4. Tendinitis tricripital izquierdo, 5. Atricción infectado en codo izquierdo***, la misma que prescribe cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal, documento médico que se encuentra debidamente ratificado a fojas ciento ochenta y tres. Corroborado también con la copia del Certificado Médico de Fs. 11 donde diagnostican al agraviado Hugo Fernando Godoy Suarez, con tendinitis tricripal izquierdo, herida infectada en codo por atricción, además de tener presente las vistas fotográficas de Fs. 72 al 76 donde se perenniza las lesiones sufridas en su contra. -----

**CUARTO:** El procesado **Oscar Alfredo Medina Cáceres** presta manifestación a nivel policial a fojas seis y declaración instructiva a fojas doscientos cinco y siguientes, donde refiere que el día de los hechos se constituyó a la casa de su hermana Edith Medina Cáceres, porque esta lo llamo para que conversaran, comunicándole que su hija Denisse se había portado mal, por lo que ingreso a su cuarto a llamarle la atención, procediendo a retirarse ante la actitud malcriada de la menor, quien había llamado por teléfono a su padre Hugo Fernando Godoy señalándole que había sido víctima de agresión por su tío Oscar, instantes donde el padre y agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, lo llama por teléfono, refiriéndole que saliera de su casa amenazándolo, contestándole el procesado “que quieres maricón”, por lo que al cabo de unos minutos aparece Hugo Fernando Godoy Suárez y procede a agredirlo físicamente sin mediar palabras, quien pretendía utilizar una llave para agredirlo, ante lo cual se defendió procediendo a golpearlo con patadas y puños, produciéndose una gresca entre ambos, señalando que se considera inocente de los cargos en su contra, señalando que el que empezó la pelea fue el agraviado. - - - - -

**QUINTO:** Por otro lado, el agraviado **Hugo Fernando Godoy Suárez** presta manifestación policial a fojas siete y declaración preventiva a fojas ciento ochenta y cinco y siguientes, donde refiere que el día dos de noviembre del dos mil diez, recibió una llamada de su esposa Edith Clara Medina Cáceres, diciéndole que se lleve a su hija Denisse Gabriela Godoy que ya estaba cansada de ella, después recibe mensajes de su hija refiriéndole que su mama y su tío Oscar Medina estaban insultándole, consultando con su abogado se dirigió a su casa con dos efectivos policiales, llegando a conversar con su esposa la cual les señalo que no sucedía nada, por lo que se retiran y cuando se encontraba por la avenida Arenales recibe la llamada de su hija,

escuchando los insultos que la persona de Oscar Medina profería contra ella, por lo que llamo al teléfono de su casa contestando su hijo Eduardo Godoy Medina, quien le comunico con su tío Oscar, a quien invito que se retire de su casa quien le contesto con palabras soeces, constituyéndose al lugar de los hechos, encontrando a Oscar Medina quien gritando llama a Marco Medina y ambos comienzan a agredirlo físicamente, agregando que este tenía había bebido por que presentaba aliento a alcohol. -----

**SEXTO:**A fojas setenta y siete y siguientes obra la manifestación a nivel fiscal y a fojas ciento setenta y uno y siguientes la declaración testimonial de **Denisse Gabriela Godoy Medina**, quien refirió que los problemas se originaron en su domicilio por que su señora madre Edith Clara Medina Cáceres, la insulta constantemente y que el día dos de noviembre del dos mil diez todo suscito por el comentario que hizo, en vista que su padre le daría dinero para el viaje de promoción, siendo insultada por su progenitora quien la tildo de ladrona aduciendo que esta no habría pagado su cuenta de Esika, lo que no fue cierto y llamo a su señor padre el agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez quien se constituyó a su domicilio ubicado en la Av. Venezuela N° 411 Barrio San Melchor conjuntamente con dos efectivos policiales, instantes antes el procesado se habría retirado del hogar de la deponete, los efectivos policiales quienes exhortaron a su señora madre a efectos de que no ande botándole de su domicilio, retirándose posteriormente su padre el agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, quien a su suplica retorno ya que estaba siendo agredida Psicológicamente por el procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres y al retornar su padre el agraviado este lo espero en la puerta produciéndose un pelea entre sus tíos Oscar y Willy contra su padre, procediendo separándolos conjuntamente con su madre. -----

A fojas cuatro obra la manifestación a nivel policial y a fojas ciento sesenta y siete la declaración **Edith Medina Cáceres**, quien refirió que el día de los hechos cuando se disponía a tomar desayuno reclamo a su hija Denisse Godoy Medina a efectos de que efectuó el pago de Unique, Avon, Ebel, en vista que esta no lo había depositado, por lo que le reclamo de que había hecho con el dinero que le había dado a efectos de pagar dichas cuentas y con el dinero que le había dado su padre Hugo Fernando Godoy Suárez para el viaje de promoción, suscitándose una discusión optando por llamar al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez, quien se constituyó al domicilio, conjuntamente con dos efectivos policiales adscritos a la Comisaría de la Mujer, y luego de solucionado el problema se retiraron, al llegar el procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres a su domicilio le comento lo sucedido quien recrimino a su hija Denisse, y por ello llamo a su padre Hugo Fernando Godoy Suárez quien nuevamente llego al domicilio solo y se enfrasco a golpes con su hermano, logrando separarlos. -----

A fojas ciento ochenta y siguientes obra la declaración Testimonial de **Karen Jessenia De la Cruz Castro**, quien refiere que el día de los hechos se encontraba cocinando en la casa de la señora Edith Medina Cáceres, cuando escucho una voz de mujer que decía “no se peleen” y al salir a la Calle vio al señor Oscar Medina en el suelo y encima de él se encontraba el señor Hugo Godoy y sobre él se encontraba el señor William Medina, quien lo golpeaba en la cabeza, por lo que ella procede a sacar un balde de agua y cuando salió estos ya estaban separados, optando por hacer ingresar a Denisse a su domicilio y a su padre, quien sangraba de la mano y que a el señor Oscar e lo llevo el señor William ya que este sangraba de la nariz. -----

**SEPTIMO:** En autos también se tiene a fojas trece el certificado médico N° 008914-

VFL, realizado al procesado Oscar Alfredo Medina Cáceres, con fecha dos de noviembre del dos mil diez, el que concluye: **1. ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, 2. Policontuso, 3. Aliento alcohólico**, que prescribe dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal. Lo que constituye faltas contra la persona y que no es materia de pronunciamiento en esta instancia, pero si acredita la agresión sufrida entre ambos sujetos procesales. -----

**OCTAVO:** Es así que en autos ha quedado acreditado comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, como la responsabilidad penal del procesado **OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES;** ya que existen pruebas de cargo que generan la convicción del caso, siendo que el procesado de agredió físicamente al padre de su sobrina quien con quien tiene parentesco por afinidad en segundo grado por lo que se configura el hecho en el deliro de Lesiones Leves por Violencia Familiar, todo ello por las quejas que la menor Denisse presente a su padre y agraviado, lo cual genera conflicto entre las partes. --

**DÉCIMO:** Para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el Juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad de un procesado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigador, de la apreciación de los actuados a nivel de investigación policial y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia; ya que en virtud del Principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se correspondan valorativamente con el hecho previsto en el tipo penal como el cometido por el acusado; pues la clase y

cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y a la culpabilidad de su autor, siendo que en el caso materia de autos el acusado **OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES** debiendo finalmente considerarse que el acusado antes mencionado, no registra antecedentes policiales ni penales, pero si antecedentes judiciales conforme se tiene de los informes remitidos, que obran en autos a fojas ciento veintinueve , ciento treinta y dos y doscientos catorce, respectivamente. Siendo ello así, se debe aplicar una pena acorde al daño causado, porque sujeción a los principios de proporcionalidad y gradualidad de las penas, le corresponde una pena con carácter de suspendida- - - - -

Siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuentiocho, noventidós, del Código Penal concordante con el artículo **ciento veintidós B primer párrafo** del Código acotado, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículos doscientos ochentitrés, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.-----

**DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social.-----

**DECLARACIÓN JUDICIAL:**

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga - Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; **FALLO:** **CONDENANDO** al acusado **OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES**, cuyas generales de ley obran a fojas doscientos cinco, identificado con D. N. I. N° 28309524 nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 09 de julio de 1975, con grado de instrucción superior completa, hijo de Marcos y Julia, domiciliado en el Sector Pisco Tambo Mz o Lote 04- Vía Los Libertadores, a quien impone **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de la condena, así como al pago de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado, como autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves



por violencia familiar, en agravio de **Hugo Fernando Godoy Suárez**, el sentenciado en el tiempo de condena deberá observar las siguientes reglas de conducta: **a) Prohibición de ausentarse del lugar donde vive, sin autorización expresa del Juez. b) No poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otros delitos; b) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) Controlarse mensualmente en la secretaria del Juzgado para informar sobre sus actividades y firmar el libro de sentenciados; d) No cometer nuevo delito doloso; e) Pagar la reparación civil.** Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta anteriormente señaladas. **ORDENO** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Director del Centro Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. Tómese razón y hágase saber. -----

## Sentencia de Segunda Instancia

### **SALA PENAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00393-2011-0-0501-JR-PE-03

**RELATOR** : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA

**MINISTERIO PÚBLICO** : TERCERA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA,

**TESTIGO** : GODOY MEDINA, DENISSE GABRIELA  
DE LA CRUZ CASTRO, KAREN JESENIA  
MEDINA CACERES, EDITH

**IMPUTADO** : MEDINA CACERES, OSCAR ALFREDO

**DELITO** : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

**AGRAVIADO** : GODOY SUAREZ, HUGO FERNANDO

### **Resolución Nro. 30**

**Ayacucho, trece de junio del dos mil catorce. -**

**VISTOS**: En audiencia Pública, la apelación interpuesta a fojas trescientos cinco, fundamentada a fojas trescientos dos y siguientes, concedida a fojas trescientos siete, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos catorce y siguientes; y, **CONSIDERANDO**:

### **I. OBJETO DEL RECURSO.**

Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas doscientos ochenticinco y siguientes, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, que condena al acusado Oscar Alfredo Medina Cáceres, a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el lapso de la condena, sujeto a las

reglas de conducta que en la misma se ha señalado, al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio Hugo Fernando Godoy Suárez; que causa agravio al apelante quien solicita se le absuelva de los cargos que se le atribuye.

## II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

La defensa del sentenciado Oscar Alfredo Medina Cáceres, al interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, sostiene lo siguiente:

5. El Juez erróneamente fundamenta la sentencia afirmando que el suscrito “con animus de defenderme he procedido a golpearlo con patadas y puños, produciendo una gresca entre ambos”. Interpretación errónea ya que su patrocinado no dijo ello, sino que el supuesto agraviado aprovechando que estaba visiblemente mareado, éste procedió a golpearme con patadas y puños.
6. El resultado del reconocimiento médico legal, obedece a que tuvo una gresca con su esposa horas antes, es más sobre el resultado de dicho examen médico legal existe duda, debido a que el perito médico Castillejo Melgarejo es catedrático de la Universidad del agraviado, consecuentemente dicho perito debió excusarse del resultado.
7. La acción penal ha prescrito.

8. Que en ningún momento ha causado lesiones al agraviado, más bien fue víctima de lesiones al encontrarse en estado de ebriedad y no hay proporcionalidad corporal entre el procesado y el agraviado, ya que su patrocinado mide un metro con cincuenticinco centímetros, y el agraviado mide más de un metro con noventa centímetros, el peso de su patrocinado es cincuenticinco kilos y el agraviado cien kilos.

### III.- CONSIDERACIONES.

**Primero:** Que, la acusación se ha sustentado en lo dispuesto por el **primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal**, que configura el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, ilícito que se materializa al ocasionar el sujeto activo un daño en el cuerpo o en la salud del sujeto pasivo, considerándose lesiones leves las que infieren cualquier daño en la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiera más de diez y menos de treinta días de incapacidad o descanso según prescripción facultativa; siendo requisito para la materialización de este delito, actuar con la intención de causar un daño al agraviado; que como en el presente caso se imputa al encausado Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo las nueve horas aproximadamente del dos de noviembre del dos mil diez, la persona de Edith Medina Cáceres y su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, tuvieron un discusión en el domicilio de ambas ubicado en la avenida Venezuela número cuatrocientos cuarentiuno del distrito de San Juan Bautista, a raíz de que Denisse Gabriela Godoy Medina había recibido de su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para fines de viaje de promoción a la ciudad de Cusco; por lo que Hugo Fernando Godoy se constituyó al

referido inmueble acompañado de dos efectivos policiales, con la finalidad de apaciguar los ánimos, lo cual este conjuntamente con los miembros de orden se retiran de inmueble; momentos después se hace presenta en dicho inmueble el imputado OSCAR ALFREDO MEDINA CÁCERES (hermano de Edith Medina Cáceres), quien se dirigió a la habitación de su sobrina Denisse Gabriela Godoy, a quien increpó por la discusión que sostuvo con su madre por lo que esta llama vía telefónica a su padre Hugo Fernando Godoy Suárez, refiriendo ser víctima de agresión por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, siendo así que procede a retornar a dicho inmueble a fin de apoyar a su hija; sin embargo, cuando procedía a ingresar a dicho inmueble se encontró con el imputado Oscar Alfredo Medina Cáceres quien lo había esperado en la puerta de ingreso instantes en que el imputado arremete físicamente al agraviado lo cual suscito una gresca entre ambos

**Segundo:** La interposición de un recurso obedece a un interés y ese interés consiste en modificar el resultado de una resolución que causa gravamen o perjuicio, al verse truncado la satisfacción de un derecho legítimamente ejercido; para recurrir una decisión judicial es necesario que se produzca un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes procesales, lo que parece exigir implícitamente petición expresa del afectado. Sin esa petición no estamos propiamente ante un recurso. El recurso es un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme<sup>3</sup>.

---

**3MORAS MON, Jorge R. (2004). Manuel de Derecho Procesal Penal: Juicio oral y público penal nacional. Sesta Edición. Editorial Abeledo – Perrot. Buenos Aires – Argentina. Pág. 367.**

**Tercero:** La Constitución Política del Estado en su artículo ciento treintinueve, apartado seis, señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia; en esa línea, el Tribunal Constitucional en el *EXP. N.° 3261-2005-PA/TC*, ha señalado que el derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso seis del artículo ciento treintinueve de la Constitución, tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

**Cuarto:** Toda sentencia constituye un acto complejo en la que se debe realizar un análisis valorativo de los diversos medios de prueba aportados en el proceso y que inclusive pueden aportarse antes de resolver el grado de apelación. En ese sentido, el juzgador haciendo una evaluación detallada de lo actuado, tiene la obligación de precisar en su sentencia, si ésta resulta condenatoria, los argumentos por los que considera que la imputación del Ministerio Público es correcta y que el delito se ha realizado, verificando los elementos objetivos y subjetivos que lo constituyen, sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas, a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda de acuerdo a las condiciones personales del agente.

**Quinto:** Para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva, o entre el injusto y la sanción que se le asocia. Su aceptación como política reguladora del control surge del artículo tres de

la Constitución, del artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, así como de una motivada y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal. El principio de proporcionalidad como política penal de origen retribucionista, demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones debe ser proporcional al tipo de delito y a las circunstancias de su realización. Queda claro, en consecuencia, que este principio guarda relación directa con el principio de culpabilidad.

**Sexto:** Que, el fundamento de derecho en el que se sustenta la acusación fiscal, radica en la tipificación establecida en el **primer párrafo del artículo 122B del Código Penal**, que configura el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar; habiéndose acreditado que entre imputado y agraviado existe un vínculo de familiaridad de cuñados (*esposa del agraviado viene hacer hermano del procesado*), ya que de acuerdo al artículo dos del Texto Único Ordenado de la Ley número 26260 que regula los actos de violencia familiar, alude a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no obren relaciones contractuales o laborales , y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uniones de hecho.

**Séptimo:** Que, el hoy sentenciado Oscar Alfredo Medina Cáceres, al prestar su manifestación policial que obra a fojas seis, sostuvo en su defensa: “ que cuando me encontraba en la casa de mi hermana a horas diez y treinta a once de la mañana aproximadamente, recibo una llamada de mi cuñado, quien amenazándome de muerte me dijo que salga de la casa y momentos después se presenta en la casa, procediendo a agredirme físicamente y lo más grave que con las llaves de su llavero inicia con causarme lesiones en el rostro a lo que tuve que defenderme”; y al prestar su declaración instructiva que obra a fojas doscientos siete y siguientes, dijo “...para luego de cinco minutos aparecer en un taxi verde, refiere el instruyente que el agraviado llegó cuando este se encontraba saliendo del domicilio, procediendo el agraviado a correr con una llave en la mano contra el instruyente, procediendo este a correr, es decir escaparse, siendo alcanzado por el agraviado quien con llavero en mano lo golpeo en toda la cara, **procediendo el instruyente a defenderse con golpes de puños y patadas ya que el agraviado estaba golpeándolo fuertemente en la cara, ...refiere que las agresiones fueron mutuas** y que el instruyente reaccionó en defensa...”.

**Octavo:** Las agresiones mutuas entre procesado y agraviado se encuentran acreditadas en autos con los Certificados Médicos Legales practicadas a ambas partes procesales, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 008929-VFL de fecha tres de noviembre del dos mil diez practicado al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez de fojas once, el mismo que concluye que las lesiones que presenta fueron ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso moderado y la lesión en rostro constituye huella indeleble, y para que se pronuncie por desfiguración de rostro se requiere una nueva evaluación después de noventa días de producida la lesión;



siendo así se expidió el Certificado Médico Legal No. 009286-PF-AR de fecha quince de noviembre del dos mil diez, que determinó que la lesión en el rostro del agraviado dejará huella indeleble, requiriendo cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; sin embargo la lesión en el rostro del agraviado no constituye desfiguración de rostro permanente, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 000859-VFL de fecha tres de febrero del dos mil once, que obra a fojas veintiocho. Por otro lado también el imputado Oscar Alfredo Medina Cáceres también fue sometido al examen médico legal, siendo así se ha expedido el Certificado Médico Legal No. 008914-VFL de fecha dos de noviembre del dos mil diez, que concluye que las lesiones que presenta el procesado fueron ocasionados por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso, aliento alcohólico, requiriendo dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, conforme se tiene de fojas trece.

**Noveno:** Siendo así, de los hechos suscitados el dos de noviembre del dos mil diez, respecto a las agresiones mutuas entre procesado y agraviado, se han generado el presente proceso penal por delito de lesiones leves por violencia familiar y el proceso por faltas contra la persona en la modalidad de lesiones dolosas No.0082-2011 tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en dicho proceso se ha arribado a una conciliación conforme se tiene de fojas ciento sesenta y siguientes, de cuyo contenido se tiene que ambas partes admitieron que las agresiones fueron mutuas, arribando a una conciliación conforme a los acuerdos precisados en dicha acta.

**Décimo:** De lo expuesto precedentemente se colige que los hechos objeto de denuncia, auto apertorio y acusación, se encuentran corroborados con medios probatorios idóneos y suficientes: *1) Manifestación a nivel Fiscal y declaración testimonial de*

**Denisse Gabriela Godoy Medina de fojas setentisiete y ciento setentiuno, respectivamente;** de cuyo contenido se tiene que luego de haberse suscitado una discusión entre Denisse Gabriela Godoy Medina y su madre Edith Clara Medina Cáceres, el agraviado acudido al domicilio ubicado en la avenida Venezuela número cuatrocientos cuarentiuno del Barrio de San Melchor juntamente con efectivos policiales, que posteriormente retorno el agraviado al domicilio antes precisado debido a que su hija Denisse Gabriela estaba siendo agredía psicológicamente por el procesado quien viene a ser hermano de su madre, produciéndose un pugilato entre procesado y agraviado; 2) **Declaración testimonial de Karen Jessenia De La Cruz Castro de fojas ciento ochenta y siguientes;** quien sostuvo que el dos de noviembre del dos mil diez cuando se encontraba en la cocina, escuchó una voz de mujer que decía “no se peleen” y al salir a la calle vio al señor Oscar Medina en el suelo y encima de él se encontraba el señor Hugo Godoy y sobre éste se encontraba el señor William Medina, quien golpeaba en la cabeza a señor Hugo Godoy, atinando a sacar un balde con agua y echarles a efectos de que se separen; 3) **Declaración preventiva del agraviado de fojas ciento ochenticinco y siguientes,** quien sostuvo que el dos de noviembre del dos mil diez, cuando se había retirado del domicilio de su esposa después de haber aclarado el hecho conjuntamente con dos efectivos policiales adscritos a la Comisaría de la Mujer, recibió una llamada telefónica, por parte de su hija Denisse Gabriela Godoy Medina, quien le refirió ser víctima de maltrato psicológico, por parte de su tío Oscar Alfredo Medina Cáceres, optando por retornar al inmueble donde encontró al imputado produciéndose una pelea con agresiones mutuas; 4) **Certificado Médico Legal No. 008929-VFL de fecha tres de noviembre del dos mil diez,** practicado al agraviado Hugo Fernando Godoy Suárez de fojas once, el mismo que concluye que las lesiones que presenta fueron ocasionado por agente

contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso moderado y la lesión en rostro constituye huella indeleble, y para que se pronuncie por desfiguración de rostro se requiere una nueva evaluación después de noventa días de producida la lesión;

**5)Certificado Médico Legal No. 009286-PF-AR de fecha quince de noviembre del dos mil diez,** que determinó que la lesión en el rostro del agraviado dejará huella indeleble, requiriendo cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; sin embargo la lesión en el rostro del agraviado no constituye desfiguración de rostro permanente, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 000859-VFL de fecha tres de febrero del dos mil once, que obra a fojas veintiocho;

**6)Certificado Médico Legal No. 008914-VFL de fecha dos de noviembre del dos mil diez,** practicado al hoy acusado Oscar Alfredo Medina Cáceres, que concluye que las lesiones que presenta el procesado fueron ocasionados por agente contundente duro, superficie áspera y uña, policontuso, aliento alcohólico, requiriendo dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, conforme se tiene de fojas trece.

**Décimo primero:** Que, estando acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado de autos, y teniendo en cuenta que ha sido impugnada la sentencia en el extremo de la pena impuesta solicitando se le absuelva de los cargos atribuidos, debe procederse a su deliberación de los extremos apelados; que la ***determinación judicial*** de la pena viene a ser aquel procedimiento técnico, mediante el cual el Juez Penal bajo su libre arbitrio individualiza una pena concreta. Determinación que deberá efectuarse motivadamente en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; actividad que procederá en dos etapas, la primera determinando la pena básica, tomando como referencia la pena

conminada, luego determinando la pena concreta sobre la base de los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal<sup>4</sup>. La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (*Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*).

**Décimo segundo:** Que, al fundamentar el recurso de apelación la defensa del imputado cuestionó el valor probatorio del Certificado Médico Legal practicado al agraviado; sin embargo de la revisión del expediente se tiene que el imputado Oscar Alfredo Medina Cáceres no presentó tacha u otro cuestionamiento que invalide su valor probatorio; asimismo no se ha acreditado con prueba alguna que antes de los hechos materia de investigación y juzgamiento, se haya suscitado una gresca entre el agraviado y su esposa Edith Medina Cáceres; y respecto a que la acción penal en el presente proceso penal ha prescrito, se debe tener en cuenta que el ilícito penal de lesiones leves por violencia familiar, es sancionado hasta con seis años de pena privativa de libertad y los hechos se suscitaron el dos de noviembre del dos mil diez, por lo que aún no ha prescrito la acción penal, debido a que no ha transcurrido el

---

4 Véase el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116

tiempo de prescripción extraordinaria establecido en el artículo ochentitres del Código Penal; *por lo que es menester confirmar la sentencia apelada.*

#### IV.- **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas: **DECLARARON INFUNDADA** el recurso de apelación de fojas trescientos dos y siguiente; y en consecuencia **CONFIRMARON**: la sentencia venida en grado de apelación, de fojas doscientos ochenticinco y siguientes, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, que condena al acusado Oscar Alfredo Medina Cáceres, a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el lapso de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado, al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio Hugo Fernando Godoy Suárez. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron. Siendo ponente el señor Juez Superior doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga.

**JORGE ALIAGA. -**

MURILLO VALDIVIA. -

BONILLA FRIAS. -